

**UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL
“LISANDRO ALVARADO”**

**PROCESO CONTABLE DE DISOLUCIÓN POR QUIEBRA
PATRIMONIAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES
VENEZOLANAS. CASO DE ESTUDIO
TRANSPORTE SANTANA C.A.**

B i b l i o t e c a



AUTORES: Yineska Albuja
Manuel Andrade
Carmen Escalona
Merly Pérez
Mercedes Sequera
TUTOR: Carlos Figueredo
AÑO: 1998

RESUMEN

El trabajo que se presenta, contempla todo el proceso contable que origina la Disolución por Quiebra Patrimonial de una Sociedad Mercantil. Este trabajo trata la Liquidación Contable de la Empresa Transporte Santana C.A., y está constituido por todos los elementos contables y legales que lo caracterizan, buscando brindar a los Profesionales del área Contable, Abogados, Empresas, Estudiantes y Público en general, un instrumento que contribuya a complementar la documentación sobre este tipo de proceso. El estudio desarrollado, muestra todas las consideraciones legales y contables que deben ser tomadas en cuenta al momento de proceder a finiquitar las operaciones, que por una situación de Quiebra Patrimonial, caracteriza a una Empresa Mercantil. De igual forma, el instrumento de recolección de datos aplicado a los Licenciados en Contaduría Pública, busca reflejar y reforzar las hipótesis sobre el poco conocimiento y participación que poseen los Profesionales Contables, sobre el mencionado proceso. El trabajo se compone de seis capítulos, los cuales son Cap. 1: Formulación de Problema, Cap.2: Marco Teórico, Cap.3: Marco Metodológico Cap.4.: Análisis de Resultados, Cap.5: Caso Práctico y Cap.6: las Conclusiones y Recomendaciones presentadas. El Proceso Contable estudiado, es de vital importancia, al igual que otros elementos integrantes de la Contabilidad en General.

ÍNDICE

DEDICATORIA

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Formulación del Problema

Objetivos

Generales

Específicos

Justificación e Importancia de la Investigación

Delimitación de la Investigación

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Bases teóricas

Definición de contrato de sociedad y de sociedad

Clasificación de las sociedades

Sociedades Civiles

Sociedades Mercantiles

Clasificación de las Sociedades

Mercantiles

Tipos de Sociedades Mercantiles

Proceso Contable

Disolución de Sociedades

Causas

Liquidación de Sociedades

Causas que motivan la liquidación de Sociedades

Mercantiles

Causas que producen una liquidación Amigable de la sociedad

Causas que producen la liquidación judicial de una sociedad
(Estado de Quiebra)
Estado de Quiebra
Tipos de Quiebra
Procedimiento de la Quiebra
Síndico
Atribuciones
Deberes
Calificación de Acreencias
Proceso de Liquidación
Bases Legales

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Estudio

Población

Recolección de Datos

Validación del Instrumento

Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS DATOS

CAPÍTULO V

CASO PRACTICO

Caso Práctico en los Libros de la Empresa

Caso Práctico en los Libros del Sindico

CAPÍTULO VI

Conclusiones y Recomendaciones

GLOSARIO DE TÉRMINOS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La diversidad y el crecimiento de las actividades de todo orden en la vida económica y social, han determinado la utilización de términos contables indispensables en cada una de las sociedades mercantiles conocidas, abriendo camino a la solidificación de estructuras más organizadas que permitan un mayor control de gestión gerencial y contable.

Es por esta razón que la gerencia de cualquier empresa, independientemente de su actividad, requiere de un proceso contable óptimo adaptado a sus características, que permita proporcionar información en forma útil y confiable generando resultados con credibilidad que puedan ser usados con fines gerenciales para el logro de los objetivos planeados, y para evitar también caer en situaciones financieras que distorsionen, entorpezcan y hasta produzcan un daño económico irreversible.

En este trabajo se estudia el proceso contable que aplican las sociedades mercantiles al liquidarse por quiebra patrimonial, es decir, todo el procedimiento contable necesario para finiquitar en forma definitiva el giro de sus operaciones.

El desarrollo de este trabajo, se justifica por la necesidad de

contribuir con una documentación técnica, la cual hoy es escasa según los resultados obtenidos en el instrumento de recolección de datos, al mostrar la importancia que tiene como parte integrante de la contabilidad y demostrar el nivel de conocimiento que poseen los contadores públicos sobre el mismo.

B i b l i o t e c a

La metodología utilizada, consistió en el análisis bibliográfico, visitas a los tribunales de comercio, por haberse tomando un caso particular de estudio, aplicación de cuestionario a los licenciados en contaduría pública, a fin de recabar información que orientara la mejor explicación sobre el proceso en cuestión.

El trabajo consta de seis capítulos presentados estructuralmente para propiciar un mayor manejo sobre el proceso estudiado. El capítulo I, comprende el planteamiento del problema, justificación de la investigación, objetivos, delimitación y alcance de la misma.

El capítulo II, se refiere al marco teórico, se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y las bases legales.

El capítulo III, comprende la metodología seguida, se describe la naturaleza, población, técnicas de recolección de datos, validación del instrumento, y las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

El capítulo IV, establece el análisis de los datos recabados, presentado en un estrato único sobre el proceso contable de disolución por quiebra patrimonial de las sociedades mercantiles, en términos porcentuales y que condujeron a las conclusiones sobre el nivel de conocimiento que poseen los Contadores Públicos, así como su actuación en dicho proceso.

El capítulo V, comprende el caso práctico que se presenta, muestra los procedimientos contables que intervienen en el proceso.

El capítulo VI, comprende las conclusiones del trabajo y las observaciones finales que se hacen para el éxito del mismo.

Será de inmensa satisfacción que la investigación constituya un aporte de gran utilidad a todas aquellas empresas, contadores públicos, estudiantes y docentes en general que ameriten el tipo de información analizada en el trabajo.

B i b l i o t e c a



CAPÍTULO I
EL PROBLEMA

Administración
y Contaduría

Formulación del Problema

El proceso contable es necesario en las operaciones que lleva a cabo una sociedad mercantil, ya que el mismo, permitirá reflejar de una manera clara y precisa el resultado de sus transacciones en un periodo determinado. El proceso de medir y cuantificar los resultados de las operaciones que realiza una sociedad, es de vital importancia, porque le proporciona información necesaria para la toma de decisiones.

En nuestro país, existe diversidad de bibliografía que explica el proceso contable bajo el principio o premisa del negocio en marcha, pero no debería limitarse solamente a tal premisa, en vista que el mismo, es necesario hasta en el caso de empresas que han cesado en sus operaciones y están en procesos de disolución, lo que confirma que la contabilidad es necesaria en la creación, desarrollo y también en la extinción de una sociedad mercantil.

En nuestro país, también se ha observado que no se cuenta con obras técnicas o profesionales que documenten el proceso contable que se debe seguir, en el caso de liquidación de sociedades mercantiles cuando ha habido quiebra patrimonial, atendiendo a la normativa legal que lo regula. Son pocas las obras que tratan sobre este tema, por consiguiente, la necesidad de complementar información bibliográfica, ha dado origen al presente estudio, que podrá servir de guía a estudiantes

y profesionales de la contaduría pública, abogados, empresas y público en general, proporcionándoles mayor explicación sobre el mencionado proceso.

Objetivos de la Investigación

General

Verificar que el proceso contable que se aplica para la liquidación de sociedades mercantiles, originada por un estado de quiebra patrimonial, se realiza conforme con las disposiciones legales y técnicas vigentes sobre esta materia. Se tomará como caso de estudio a la empresa Transporte Santana, C.A. de Barquisimeto.

Específicos

- Diagnosticar la situación de la sociedad objeto de este estudio, al momento de la declaración formal del estado de quiebra.
- Corroborar que la calificación de las acreencias de la sociedad objeto de este estudio, se realice conforme a la normativa legal vigente.
- Demostrar que la contabilización en el pago de las acreencias en la sociedad objeto de este estudio, se haya realizado atendiendo a su respectiva calificación.

- Identificar y describir contablemente el proceso de venta de los activos de la sociedad objeto de este estudio, que servirán para el pago de sus deudas u obligaciones mercantiles contraídas.
- Mostrar el proceso contable en la liquidación de la sociedad objeto de este estudio.

Justificación e Importancia de la Investigación

El trabajo a investigar se justifica bajo las siguientes consideraciones:

**Administración
y Contaduría**

Importancia de Tipo Académica

- La importancia de facilitar bases claras y precisas sobre el proceso contable que se realiza en el caso de liquidación de una sociedad mercantil, a estudiantes y profesores del área contable, y en la necesidad de complementar la bibliografía sobre el tema desarrollado.
- La importancia que se deriva, en que la Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, por medio de sus estudiantes, sea pionera en

este tipo de investigación y contribuya al desarrollo y divulgación del proceso estudiado.

- Para cumplir con una exigencia académica para optar a la licenciatura de Contaduría Pública y por la factibilidad de desarrollar el presente estudio.

Importancia de Tipo Laboral

- Proporcionar las herramientas necesarias para que profesionales como: contadores públicos, abogados, administradores y otros, cuenten con información relevante y clara sobre el tipo de proceso contable estudiado.
- Proporcionar a las empresas que atraviesan por la fase de liquidación, información necesaria que describa a modo de orientación, los procedimientos pertinentes y necesarios que deben llevar a cabo para lograr una adecuada liquidación de sus operaciones, conforme a las disposiciones legales.

Delimitación de la Investigación

La investigación desarrollada, versó sobre el estudio del proceso

contable que se debe seguir en el caso de liquidación de una sociedad mercantil calificada como de capital, que se ha originado por un estado de quiebra patrimonial, y específicamente se estudió el proceso de liquidación de Transporte Santana, C.A., haciendo referencia a todos los términos conceptuales que se creyeron convenientes para la mayor comprensión de este estudio. El proceso de liquidación de transporte Santana, C.A., cursa por ante el tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y de Tránsito del estado Lara.

El proceso de liquidación de esta sociedad no se llevó a cabo en razón que para la fecha de este estudio (Noviembre de 1997), el proceso de liquidación estaba en curso y por lo tanto el tratamiento contable de este proceso se cumplió de acuerdo con un caso hipotético.

El trabajo realizado trata únicamente sobre el proceso contable que se debe seguir en el caso de disolución por quiebra patrimonial de las sociedades clasificadas como de capital.

B i b l i o t e c a



CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

Administración
y Contaduría

Antecedentes de la Investigación

La revisión bibliográfica efectuada en trabajos de investigación en bibliotecas y hemerotecas de las principales universidades de la región, determinó que hasta el alcance de la búsqueda, no se encontró información que documente el proceso contable en la liquidación de sociedades mercantiles atendiendo a la normativa legal que lo regula.

Bases Teóricas

Definición de Contrato de Sociedad y Sociedad

Dentro del amplio mundo de hoy, las sociedades desempeñan día a día las más complejas actividades económicas, pero para dar vida a tal fin, las mismas deben basar su relación en un contrato legal. Este contrato legal comúnmente denominado Contrato de Sociedad lo define el Código Civil Venezolano en su artículo 1.649 de la siguiente manera: “...aquél por el cual dos o más personas convienen en contribuir, cada uno con la propiedad o el uso de las cosas, o con su propia industria, a la realización de un fin económico común”.

La sociedad como persona jurídica podrá definirse tal como lo hizo el Juez Marshall de los Estados Unidos de América al referirse a las corporaciones, como “un ser artificial, invisible e intangible, que sólo existe desde un punto de vista legal; pero que, gracias a esa personalidad jurídica que lo reconoce la ley, puede realizar a

través de sus representantes, muchos de los actos que efectúan las personas naturales, tales como comprar y vender, contratar y ser contratada, demandar y ser demanda, etc. (Laya Baquero, Juan, Año, 1976 p. 6).

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la palabra sociedad, entre otras cosas significa: agrupación natural o pactada de personas que constituyen una unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua colaboración, todos o algunos de los fines de la vida... (Redondo, Ángel. Año 1992, p. 715-7 16).

De las definiciones señaladas anteriormente, se puede concluir en el siguiente concepto: La sociedad es aquella relación que se basa en un contrato escrito, oral o implícito entre dos o más personas que actúan como socios para operar con la combinación de sus recursos y actividades en una entidad, con el objeto de obtener así un fin económico común.

Clasificación de las Sociedades

Las sociedades constituidas legalmente como instituciones se clasifican en civiles y mercantiles.

Sociedades Civiles: Son aquellas que tienen por objeto realizar actos de naturaleza civil, es decir, el fin económico es de carácter civil. Tienen como características:

1. Pueden adquirir personalidad jurídica.
2. Pueden ejercer efectos contra terceros.
3. Con motivo de la constitución social surgen para los socios derechos y obligaciones.
4. La aportación, por parte de los socios, puede ser en bienes, trabajo, iniciativa, conocimientos especiales, etc.
5. El respectivo contrato debe ser legalmente registrado en la Oficina Subalterna de su domicilio.
6. En estas sociedades, "... los socios no son responsables solidariamente de las deudas sociales, y uno de los socios no puede obligar a los demás, si éstos no le han conferido poder para ello" (Art. 1.671 del Código Civil).

Sociedades Mercantiles: De acuerdo con nuestro Código de Comercio "Las compañías o sociedades de comercio son aquellas que tienen por objeto uno o más actos de comercio..." (Art. 200). Sus características son:

1. Estas sociedades, "... se rigen por los convenios de las partes, por las disposiciones de este código y por las del Código Civil..." (Art. 200 Código de Comercio).
2. La responsabilidad de los socios puede ser limitada o ilimitada.
3. Constituyen personas jurídicas distintas de los socios.
4. Pueden existir bajo una denominación o una razón social.

5. Su capital puede estar representado por acciones, o cuotas de participación.
6. “El contrato de sociedad se otorgará por documento público o privado” (Art. 211 Código de Comercio) y el respectivo registro se hará en el Tribunal de Comercio de la Jurisdicción.

B i b l i o t e c a

Clasificación de las Sociedades Mercantiles.

Las sociedades mercantiles según el predominio del elemento personal o patrimonial pueden clasificarse en: a) Sociedades de Persona; b) Sociedades de Capital, y c) Sociedades Mixtas.

a) Sociedades de Persona: Son aquellas donde predomina “la relación de tipo personal, basada en la confianza y el conocimiento mutuo de los socios entre sí, en sus atributos morales, su capacidad técnica y su solvencia patrimonial”. (Laya Baquero, Juan, Año 1976. p. 12). Las características de las Sociedades de Personas son las siguientes:

1. La dirección de la empresa está a cargo de los propios dueños.
2. El capital social se encuentra dividido en partes o cuotas que no pueden transferirse sin el consentimiento de los demás socios.
3. La muerte, quiebra, interdicción o inhabilitación de un socio, produce su disolución, salvo pacto en contrario.

4. La responsabilidad es limitada para algunos socios y para otros es ilimitada, solidaria y subsidiaria, es decir, por el monto aportado y en el segundo caso los socios responden además de esto, con sus bienes personales.
5. Están representadas por las denominadas sociedades colectivas y por las en comandita simples.
6. Su tendencia es hacia la desaparición del ámbito comercial, pues son más reliquia que realidad.
7. El número de socios que la integran es generalmente pequeño, pues la confianza que existe entre ellos es la principal característica de esta clase de sociedades.

b) Sociedades de Capital. Son aquellas donde prevalece “...la relación de carácter pecuniario, sin que importe para nada quienes son los socios o accionistas, los cuales muchas veces no se conocen entre si” (Laya Baquero, Juan. Año 1976. p. 13). Las características de las Sociedades de Capital son siguientes:

1. La dirección de la sociedad está asignada a órganos especializados y los miembros que intervienen en los mismos, pueden ser o no accionistas.
2. El capital social está representado por acciones fácilmente transferibles a terceros, sin que para ello los demás socios tengan que dar su consentimiento, excepto cuando lo

contemplan los estatutos.

3. El número de socios es generalmente ilimitado.
4. La muerte, quiebra o incapacidad sobrevenida a uno de los socios, no afecta la vida jurídica de la sociedad.
5. La responsabilidad de los socios es limitada hasta el monto de su capital suscrito y nunca con su patrimonio particular.
6. Están representadas por las denominadas sociedades anónimas.

c) Sociedades Mixtas. Son aquellas que poseen características comunes a las dos clases de sociedades antes señaladas, es decir, son de tal naturaleza que conservando en muchos aspectos la relación de tipo personal, limitan la responsabilidad de los socios y tienen muchas otras características de las inherentes a las sociedades de capital. Dentro de esta clase de sociedad se encuentran las denominadas sociedades en comandita por acciones y las de responsabilidad limitada.

Tipos de Sociedades Mercantiles.

El Código de Comercio, en su artículo 201, reconoce diferentes tipos de sociedades mercantiles, al establecer que son de las siguientes especies:

1. La compañía en nombre colectivo, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y

solidaria de todos los socios.

2. La compañía en comandita, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria de uno o más socios, llamados socios solidarios o comanditantes, y por la responsabilidad limitada a una suma determinada de uno o más socios, llamados comanditarios. El capital de los comanditarios puede estar dividido en acciones.

3. La compañía anónima, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado y en la que los socios no están obligados sino por el monto de su acción.

4. La compañía de responsabilidad limitada, en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado, dividido en cuotas de participación, las cuales no podrán estar representadas en ningún caso por acciones o títulos negociables.

Sociedades en Nombre Colectivo: Son aquellas en las cuales las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria de todos los socios. Entre sus principales características se pueden mencionar:

1. Existen bajo una razón social.
2. Son sociedades de personas
3. La responsabilidad de sus socios es ilimitada y solidaria, en

relación a los compromisos contraídos por la sociedad.

Sociedad en Comandita: Es aquella en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria de uno de los socios llamados comanditantes y por la responsabilidad limitada a una suma determinada de uno o más socios llamados comanditarios, siendo sus principales características las que se indican a continuación:

1. Existen bajo una razón social.
2. Tienen dos tipos de socios (comanditantes y comanditarios).
3. Son sociedades de personas, o mixtas.
4. La responsabilidad de alguno de sus socios es ilimitada, solidaria y la de otros socios es limitada.

La compañía en comandita se clasifica en: Comandita Simple y Comandita por Acciones.

Sociedad en Comandita Simple.

Es aquella donde el capital de los socios comanditarios está representado por títulos de participación y son sociedades de personas.

Sociedad en Comandita por Acciones.

Es aquella en donde el capital de los socios comanditarios está representado por acciones y son sociedades mixtas.

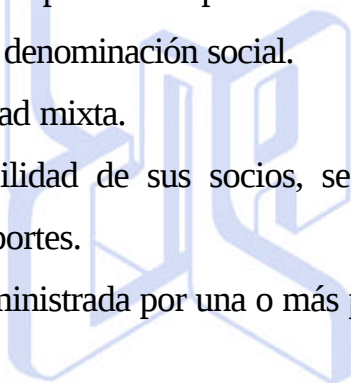
B i b l i o t e c a

Sociedad Anónima: Es aquella en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado representado en acciones, y en la que los socios no están obligados sino por el monto de su acción. Las características predominantes de este tipo de sociedades son las siguientes:

Administración y Contabilidad

1. Tienen personalidad jurídica propia.
2. Giran bajo una denominación social.
3. Sus socios limitan la responsabilidad al capital suscrito.
4. El capital está representado por títulos negociables denominados acciones.
5. Pueden ser administradas por uno o más administradores temporales, revocables, socios o no.
6. Son sociedades de capital.

Sociedad de Responsabilidad Limitada: Es aquella en la cual las sociales están garantizadas por un capital determinado, divididos en cuotas de participación, las cuales no podrán estar representadas en ningún caso por acciones o títulos negociables. Las características prevaletientes de este tipo de sociedad son las siguientes:

- 
- 
1. Su capital está representado por cuotas de participación.
 2. Gira bajo una denominación social.
 3. Es una sociedad mixta.
 4. La responsabilidad de sus socios, se limitará al monto de sus respectivos aportes.
 5. Puede ser administrada por una o más personas, socios o no.

Administración
y Contaduría

Proceso Contable

El proceso contable es necesario en todas las transacciones que lleva a cabo una empresa, por cuanto éste le permite determinar los resultados financieros que se han producido en un periodo determinado. De esta manera, el análisis que se realiza a estos resultados servirá para la adecuada planeación, control de las operaciones y toma de decisiones, ya que, esta involucrará una serie de elementos que estarán comprometidos para alcanzar el fin o meta que se haya pretendido.

El proceso contable es, por lo tanto, el conjunto de operaciones que desarrolla una entidad, y que están destinadas a través de su registro, control y análisis oportuno a lograr los resultados o metas que se hayan establecido. Por consiguiente, una entidad depende en un grado importante, para la consecución de sus metas, del proceso contable que maneje.

Este proceso nace con la creación de una entidad, el cual se debe ir desarrollando y perfeccionando en la medida que ésta va creciendo, en vista de haber ampliado o establecido vínculos comerciales más rentables y sólidos, pero que aquel también es necesario en la disolución de la empresa.

El proceso contable abarca una serie de elementos que le dan su esencia primaria, y los cuales son parte integral de un conjunto de operaciones y actividades que desarrolla una entidad. Estos elementos pueden ser mostrados esquemáticamente de la siguiente manera:



Por lo tanto, el fin permanente de un adecuado proceso contable es la generación de estados financieros que le permitan a la empresa, el análisis pertinente para la apropiada toma de decisiones.

B i Disolución de Sociedades

Definición:

Las sociedades mercantiles pierden su condición de personas jurídicas por su disolución y liquidación. La sociedad mercantil una vez creada, debe establecer en el desarrollo de sus operaciones vínculos comerciales con terceros, por lo tanto, esta se encuentra obligada, primero, a responder ante los terceros con quienes haya contratado, y segundo, a responder ante sus socios o accionistas, originándose así, una serie de actos que no pueden interrumpirse violentamente en el instante de la disolución del contrato social. Por eso, se entiende por disolución, según el Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado: “... el rompimiento de vínculos existentes y la acción de poner fin a las funciones de un organismo”. Es decir, en las sociedades mercantiles, significa termino o conclusión de su existencia jurídica.

De esta manera, la disolución abarca una serie de elementos indispensables para llevar a cabo dicho proceso, “...la disolución integral de la compañía configura los siguientes hechos: 1) la existencia de una

causa de disolución; 2) la disolución de los vínculos contractuales entre la sociedad y los terceros; y 3) la liquidación y división del patrimonio social”. (Barboza, Eli Saúl, 1985, p. 285).

Se puede deducir que la disolución no es un fenómeno sencillo, cuyas causales abren todo un proceso que se inicia con la liquidación de los negocios y que culmina con la división del haber social entre los socios.

Causas:

Se entiende por causa de liquidación “...supuestos jurídicos que dan paso a la disolución afectiva del vínculo social”. (Barboza, Eli Saúl, 1985, p. 285).

El Código de Comercio en su Artículo 340, establece que:

Las compañías de comercio se disuelven:

1. Por la expiración del término establecido para su duración.
2. Por la falta o cesación del objeto de la sociedad o por la imposibilidad de conseguirlo.
3. Por el cumplimiento de ese objeto.
4. Por la quiebra de la sociedad aunque se celebre convenio.
5. Por la pérdida entera del capital o por la parcial a que se refiere el artículo 264 cuando los socios no resuelven reintegrarlos o

ilimitarlo al existente.

6. Por la decisión de los socios.
7. Por la incorporación a otra sociedad.

De las causales anteriormente transcritas, se desarrollan las más relevantes para el presente estudio y las cuales son:

La pérdida entera o parcial del capital.

Esta causal se sustenta en el artículo 264 del Código de Comercio, al establecerse lo siguiente:

Cuando los administradores reconozcan que el capital social, según el inventario y balance ha disminuido un tercio, deben convocar a los socios para interrogarlos si optan por reintegrar el capital, o limitarlo a la suma que queda, o poner la sociedad en liquidación.

Cuando la disminución alcance a los dos tercios del capital, la sociedad se pondrá necesariamente en liquidación, si los accionistas no prefieren reintegrarlo o limitar el fondo social al capital existente.

De lo anteriormente citado, se deduce que las sociedades deben tener muy presente dicha causal, ya que la misma ocasiona su liquidación. Los administradores tienen que efectuar revisiones detalladas sobre las operaciones de la sociedad, debido a que ellas muestran cómo está funcionando la empresa y por consiguiente, permiten definir la situación financiera de la misma.

Del control eficaz que los administradores realicen dentro de una empresa, se tomarán las decisiones acertadas, para evitar así, que una sociedad se liquide por haber perdido gran parte de su capital social.

La quiebra de la sociedad aunque se celebre convenio.

La quiebra establecida como una de las causales de disolución en el artículo 342 del Código de Comercio, es originada por un estado de desequilibrio patrimonial permanente, es decir, por un estado de insolvencia. Para que la quiebra conduzca a la sociedad a su liquidación es necesario que ésta sea solicitada por los socios, por los acreedores y declarada por el tribunal competente.

Sin embargo, en el estado de quiebra pueden celebrarse convenios entre el fallido (comerciante que quiebra) y sus acreedores para permitir la continuación de la empresa, siempre y cuando se determinen a fondo las condiciones por las que se deberá regir para lograr la cancelación total de todas sus deudas y no provocar así su liquidación total.

Esta causal será ampliada en capítulos posteriores, debido a que constituye el punto central de estudio del presente trabajo.

Consecuencias.

Entre las consecuencias que acarrearán la disolución de una sociedad mercantil, se puede mencionar, considerada como la principal:

De acuerdo con el Artículo 342 del Código de Comercio:

Terminada o disuelta la sociedad, los administradores no pueden emprender nuevas operaciones, y si contravinieren a esta disposición, son responsables personales y solidariamente por los negocios emprendidos.

La prohibición tiene afecto desde el día en que ha expirado el término de la sociedad, en que se ha cumplido su objeto, o ha muerto alguno de los socios cuyo fallecimiento disuelva la sociedad, o desde que ésta es declarada en liquidación por los socios o por el tribunal.

Esta consecuencia, no permite a los administradores continuar con las operaciones normales de sus negocios y por ende, los socios no pueden realizar operaciones, consideradas como válidas, que comprometan a la firma social.

Para que la disolución pueda tener efectos frente a terceras personas, debe haber cumplido con el requisito de publicación y anotación en el respectivo registro.

Del análisis anterior se deduce que éste es el punto primordial para comenzar con el proceso de liquidación como tal, ya que, disuelta o terminada la sociedad, se procede a su liquidación.

Vivante, Cesar. (1932), expresa lo siguiente: “La disolución no hace desaparecer de un golpe a la sociedad, sino que de ordinario señala el momento en que comienza la última fase de su existencia: la liquidación....”

Liquidación de Sociedades

En el transcurso de la vida comercial que presentan las sociedades mercantiles, pueden surgir diferentes factores, tanto internos como externos, que le ocasionen problemas financieros significativos que le impidan continuar con el curso normal de sus negocios. El arribo de una causal de disolución puede conllevar al proceso de liquidación de las mismas.

En este sentido, la liquidación comprende todo el proceso de terminación del negocio, mediante la realización de todo el activo para la correspondiente cancelación de su pasivo, a fin de llegar a establecer, un saldo que permita efectuar la división de los haberes sociales.

La liquidación en un sentido amplio comprende todas las operaciones posteriores a la disolución de la sociedad que sean necesarias para finalizar los negocios en curso, pagar las deudas, cobrar los créditos, reducir en metálico los bienes sociales y dividirlos entre los socios. (Vivante, Cesar. Año. 1932, p. 525).

La existencia de las sociedades, durante la liquidación no es una abstracción de la ley, sino una verdad jurídica y material, donde todas las normas suponen la continuación del contrato social y de la persona jurídica hasta el fin de la liquidación. Según el artículo 1.681 del Código Civil: “La personalidad de la sociedad subsiste para las necesidades de la liquidación hasta el fin de ésta”.

Causas que Motivan la Liquidación de Sociedades Mercantiles:

El análisis y estudio de las causas que producen la liquidación de una sociedad mercantil, no puede ser tratado individualmente, ya que todas éstas forman parte integral de los procedimientos concurrentes para llevar a cabo la terminación de los negocios de este tipo de sociedad, es decir, por ser elementos interconectados y entrelazados dentro del proceso de liquidación, su evaluación por separado no refleja la esencia primaria de dicho proceso.

Las sociedades mercantiles, en su trayectoria, atraviesan por una serie de etapas que van caracterizando su vida operativa, éstas nacen, se desarrollan y se liquidan. Las causas de liquidación de este tipo de sociedad, se derivan de otras que han producido la disolución de la misma. De este modo, esta sociedad se ha caracterizado por la imposibilidad de continuar con el curso normal de sus operaciones.

Dentro del estudio se presentan dos categorías de causales que ocasionan la liquidación de una sociedad mercantil. Estas categorías son las siguientes:

- Aquellas causas que producen una liquidación amigable de la sociedad.
- Aquellas causas que producen una liquidación judicial de la sociedad (estado de quiebra).

Causas que producen una liquidación amigable de la sociedad:

Las sociedades mercantiles, pueden incurrir en una serie de operaciones que le originan un desequilibrio en sus flujos de caja, es decir, una alta y desenfrenada proporción en el nivel de inversiones en bienes de difícil realización, sin un análisis y evaluación previo de las condiciones en que éstas se realizan, lo cual ocasiona problemas de iliquidez para hacer frente al pago de las deudas u obligaciones mercantiles contraídas por la sociedad. En términos técnicos la empresa se encuentra bajo un estado de iliquidez patrimonial.

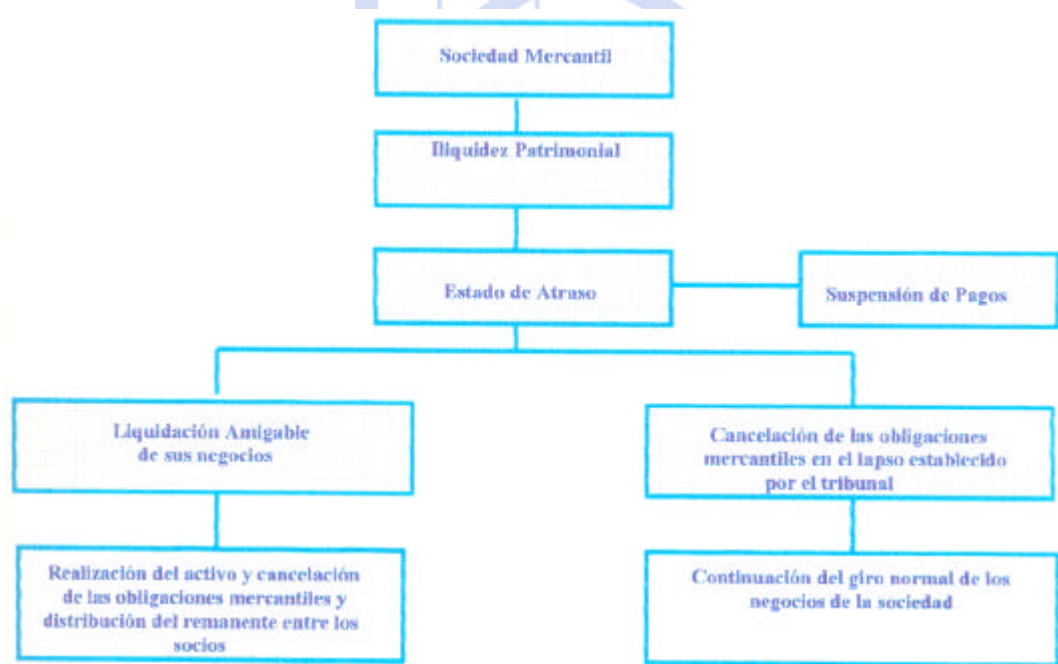
La iliquidez patrimonial, según Burgos Villasmil, J.R. (1980), consiste en una situación transitoria y efímera que atraviesa la sociedad, caracterizada por ser su activo superior al pasivo, pero que por falta de numerario o por ser este de difícil realización, no puede hacer frente en su oportunidad a la cancelación de las deudas mercantiles contraídas. El estado de iliquidez patrimonial se legaliza a través del beneficio de estado de atraso.

El artículo 898 del Código de Comercio, contempla que la sociedad, caracterizada por un estado de iliquidez patrimonial, será considerada en estado de atraso, el cual consiste en el beneficio que se otorga a la sociedad para que proceda al aplazamiento o suspensión de pagos de sus deudas mercantiles, por un tiempo prudencial que el tribunal competente considere necesario. De este modo, este estado se materializa en la suspensión de pagos por parte de la sociedad.

Cuando la sociedad obtiene el beneficio de estado de atraso, ella

puede ir liquidando sus obligaciones mercantiles durante el tiempo que le hayan concedido, pero de igual modo, la sociedad puede considerar hacer petición al tribunal para proceder a su liquidación amigable por los motivos que haya evaluado. Esta liquidación, es una figura que consagra el artículo 898 y siguientes del Código de Comercio, por medio de la cual se procede a la terminación de los negocios de la sociedad, pero con la característica, que en ella el tribunal actúa ejerciendo actos de simple supervisión y control.

Una representación de las causales de este tipo de liquidación, según los términos expuestos con anterioridad puede ser la siguiente:



Causas que producen la liquidación judicial de una sociedad (estado de quiebra):

Cuando una sociedad ha incurrido en operaciones o hechos que le deriven una situación deficitaria permanente, la cual no puede ser revertida por ningún procedimiento, ésta se encuentra bajo un estado de insolvencia económica. La insolvencia económica, según Burgos Villasmil, J.R. (1980), consiste en que la sociedad se halla bajo un estado caracterizado por ser su pasivo superior a su activo, y que se encuentra imposibilitada de cancelar sus obligaciones mercantiles en la totalidad de cada una de ellas.

Tal estado de insolvencia queda evidenciado, cuando la sociedad ha cesado en sus pagos mercantiles de este modo, la cesación de pagos se convierte en el principal efecto de aquel. De la cesación de pagos, se han originado teorías que tratan de caracterizar su conceptualización. Estas teorías son las siguientes:

Teoría Materialista: Según esta postura, cesación de pagos es sinónimo de incumplimiento. Basta un incumplimiento por insignificante que sea, para que proceda la quiebra, sin tener en cuenta las causas que la originaron, ni el estado patrimonial del deudor. Se fundamenta en el principio de que lo esencial en el comercio es el cumplimiento estricto de las obligaciones. La cesación de pagos, según esta teoría, deja de ser un estado patrimonial, para convertirse en una operación sinónima de incumplimiento.

Teoría Intermedia: Considera la cesación de pagos como estado patrimonial, pero que sólo puede exteriorizarse por

incumplimientos efectivos. No hay cesación de pagos sin incumplimientos, pero éstos no conducen necesariamente a la quiebra, sino que deben ser apreciados por el juez para determinar si obedecen a la falta de recursos y denotan realmente un estado de impotencia patrimonial frente a las deudas.

Si bien no puede haber quiebra sin incumplimientos, puede haber incumplimientos sin quiebra, pero éstos no conducen necesariamente a la quiebra (por iliquidez, por capricho o por un malestar económico momentáneo). Por eso, esta teoría entiende a la cesación de pagos como un estado de desbalance patrimonial, que debido a su impotencia, por ser su pasivo mayor que su activo, no puede atender las obligaciones a su vencimiento. Es un estado deficitario del patrimonio que se revela por los incumplimientos efectivos, pero solo por ellos.

Teoría Amplia: Según esta teoría la cesación de pagos es un estado patrimonial que puede revelarse por numerosos hechos no enumerables taxativamente. La cesación de pagos no es un hecho ni un conjunto de hechos, sino un estado patrimonial de impotencia, de déficit, frente a las deudas a su vencimiento. Pero este estado para producir efectos legales debe revelarse por hechos exteriores, cuya enumeración taxativa es imposible, bastando con que el deudor se encuentra en la imposibilidad de pagar... (Burgos Villasmil, J.R. Año. 1980, p. 12).

La caracterización de las teorías anteriores, conducen a considerar a la teoría amplia, como aquella que denota una aceptación significativa a la conceptualización del término cesación de pagos. Por lo tanto, la sociedad que se encuentre bajo este estado, se halla indiscutiblemente en un estado de quiebra, que unido a los efectos contables que éste produce dentro de la sociedad, son el punto central del presente estudio.

Estado de Quiebra

El estado de quiebra, establecido como una institución jurídica en la legislación venezolana, pretende comprometer el patrimonio de una sociedad mercantil, que se encuentra bajo esta figura, en resguardo y garantía, por la impotencia patrimonial que posee la sociedad, ante la cancelación de sus obligaciones mercantiles presentes y futuras. Se busca con el proceso de quiebra, dar la mayor protección a los acreedores en contra de las acciones que quiera intentar la sociedad ante el incumplimiento de sus deudas.

El Código de Comercio, establece en su artículo 914, que: “El comerciante que no estando en estado de atraso, según el título anterior, cese en el pago de sus obligaciones mercantiles, se halla en estado de quiebra. El comerciante no puede intentar el beneficio de cesión de bienes”. Es así como, el estado de quiebra queda evidenciado por encontrarse la sociedad en cesación de sus pagos, producida ésta por el estado de insolvencia económica que aquella atraviesa.

Tipos de Quiebra:

Son diversas las causas que producen la quiebra de una sociedad, y se agrupan en los tipos de quiebra que la legislación venezolana establece como: fortuita, culpable y fraudulenta.

Quiebra fortuita: Es la que proviene de casos fortuitos o de fuerza mayor que conducen al comerciante a la cesión de sus pagos y a la imposibilidad de continuar sus negocios

Quiebra culpable: Es la ocasionada por una conducta imprudente o disipada de parte del fallido.

Quiebra fraudulenta: es aquella en que ocurren actos fraudulentos del fallido para perjudicar a sus acreedores. (Artículo 915. Código de Comercio).

La quiebra fortuita es originada por acontecimientos externos a la sociedad que no pueden ser controlados por ésta, ejemplo: decisiones gubernamentales que afecten las operaciones de la empresa, hasta el punto de producir la quiebra de la misma. La quiebra culpable, por su parte, es causada por una conducta inadecuada en la dirección de las operaciones de la sociedad; mientras la quiebra fraudulenta, es originada por actos cometidos por la dirección o administración de la sociedad en contra y en perjuicio de sus acreedores.

Procedimiento de la Quiebra:

El proceso de quiebra se inicia con la solicitud de la misma, sea ésta por parte del deudor, de los acreedores o del juez competente. Respecto a lo dicho anteriormente, el artículo 928 del Código de Comercio establece lo siguiente:

La declaración formal de estado de quiebra, cuando el pasivo excediere de diez mil bolívares, se hará por el juez de comercio, si ha lugar, en virtud de la manifestación del fallido, a solicitud de alguno de sus acreedores o de oficio. Si no excediere de diez mil

bolívares, lo hará el juez del distrito competente...

Cuando el comerciante cesa en el pago de sus obligaciones mercantiles, puede solicitar que se declare en quiebra, por eso el artículo 925 del Código de Comercio establece: “Todo comerciante que se halle en estado de quiebra debe hacer por escrito la manifestación de ella ante el juez de comercio de su domicilio mercantil, dentro de los tres días siguientes a la cesación de sus pagos”.

La manifestación que debe efectuar el fallido en el caso de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada, se hará por medio de sus administradores, quienes serán los que deberán comparecer ante el tribunal y el sindico.

El comerciante al solicitar que se le declare en quiebra, indicará por escrito las razones por las cuales cesa en el pago de sus obligaciones, presentando además los siguientes recaudos.

1. El balance general o una exposición de las causas que impiden al fallido presentarlo.
2. Una memoria razonada de las causas de la quiebra. El escrito, el balance y la memoria serán fechados y firmados por el fallido bajo juramento de ser verdaderos. (Art. 926. Código de Comercio).

Según el Artículo 927 del Código de Comercio:

El balance contendrá la relación y valores de todos los bienes, muebles e inmuebles, y estados demostrativos, con la debida

separación de todos los débitos y créditos, de los gastos y de las ganancias y pérdidas. Los estados de gastos y de ganancias y pérdidas contendrán los de los diez años anteriores a la quiebra.

El deudor se declarará en Estado de Quiebra, con el objeto de protegerse de las acciones legales que los acreedores puedan ejercer sobre él.

Por otra parte, cuando son los acreedores quienes solicitan la declaratoria de quiebra de un comerciante, “...lo harán mediante demanda en que expliquen todos los hechos y circunstancias constitutivas de la cesación de los pagos”. (Art. 932. Código de Comercio).

Por lo tanto, todo acreedor está en el derecho de demandar a su deudor cuando éste no ha hecho la solicitud de quiebra por su propia voluntad ante el tribunal, ya que éste es un procedimiento legalmente válido para lograr recuperar los derechos de carácter económico que dicho deudor está obligado a cancelar.

También la solicitud de declaración de quiebra puede ser hecha de oficio, es decir, por el tribunal competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 907, 911 y 928 del Código de Comercio.

Si durante la liquidación se descubriere la existencia de deudas no declaradas por el deudor, o la no existencia de acreencias declaradas por él, o si el no cumple las obligaciones o condiciones que le fueron impuestas relativamente a la administración y liquidación de su patrimonio, o bien si aparece culpable de dolo o de mala fe, o que su activo en realidad no ofrece esperanza de pagar la integridad de sus

deudas, o siquiera los dos tercios de ellas, el tribunal, oída la comisión de acreedores, podrá revocar la liquidación amigable y declarar la quiebra y dictar las medidas oportunas para seguir el procedimiento de esta (Art. 907. Código Comercio).

Se deduce, por consiguiente que el tribunal competente podrá, cuando así lo requiera el caso, intervenir en la declaración formal de la quiebra de cualquier tipo de sociedad mercantil.

La quiebra de oficio no existe en forma general, sino de acuerdo a algunos artículos del Código de Comercio, pero esto parece contradecirse según señala Burgos Villasmil:

...la ley parece establecer la quiebra de oficio, de una manera general, en el artículo 928 al disponerse que la declaración formal de la quiebra se hará por el juez competente, en virtud de la manifestación del fallido, a solicitud de alguno de sus acreedores o de oficio, sin embargo, esta idea se desvanece rápidamente al leer el artículo 938 en donde se prohíbe categóricamente la quiebra de oficio...

Esta contradicción se debe: "... según la opinión del Doctor Carlos Morales, a una inadvertencia del codificador venezolano al copiar la disposición equivalente del código español". (Burgos Villasmil. J.R. 1980).

En el caso práctico a desarrollar, se detectó que la empresa Transporte Santana, C.A., solicitó al tribunal el Beneficio de Atraso, pero al efectuarse las revisiones pertinentes, se detectó que la misma se encontraba en Estado de Quiebra, por lo tanto, el tribunal procedió a declararla formalmente en estado de quiebra y continuar así con todo el

procedimiento necesario para determinar si se llega a la liquidación definitiva de la sociedad.

Luego de haberse realizado la solicitud de quiebra por cualquiera de las partes que determina la ley, el procedimiento sigue con la sentencia declaratoria de la misma.

La sentencia declaratoria de quiebra se inicia cuando existe una decisión judicial que determine la insolvencia del deudor y declare el procedimiento de quiebra abierto.

El acto judicial que conlleva a la sentencia tiene dos fases: en tanto se determina que la quiebra es el estado del deudor comerciante que ha cesado en sus pagos, es una decisión declarativa. Pero en cuanto constituye un procedimiento de liquidación de bienes, que limita derechos del deudor, con efectos sobre su persona y sobre su patrimonio, la resolución judicial es constitutiva de una nueva situación, es decir, la sentencia viene a ser de naturaleza declarativa-constitutiva. (Burgos, Villasmil, J.R. Año 1980. p. 37).

En la sentencia declarativa se podrán examinar las diversas excepciones o defensas del demandado, pero si se concluye en que no hay lugar a la misma, se oirá la apelación del acreedor demandante en ambos afectos y si se declara la quiebra, sólo se oirá la apelación en un solo afecto al fallido.

La sentencia declaratoria de quiebra contendrá además:

1. El nombramiento de un Sindico que debe ser abogado, o que sea o haya sido comerciante,

2. La orden de ocupar judicialmente todos los bienes del fallido, sus libros, correspondencia y documentos,
3. La orden de que las cartas y telegramas dirigidos al fallido sean entregados a los Síndicos,
4. La prohibición de pagar y de entregar mercancías al fallido, so pena de nulidad en los pagos y entregas, y orden a las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes al fallido para que los pongan dentro del tercer día a disposición del tribunal de comercio so pena de ser tenidos por ocultores o cómplices de la quiebra.
5. La orden de que se convoque a los acreedores presentes para que concurran con los documentos justificativos de sus créditos, a la primera junta general, que tendrá lugar el día y hora que se designará dentro de los quince días inmediatos.
6. La orden de que se haga saber a los acreedores residentes en la República que dentro del término que se les designara, ocurran con los documentos justificativos de su crédito bajo apercibimiento de continuarse a los procedimientos de la quiebra sin volverse a citar ningún ausente.
7. La orden de hacer saber a los acreedores que se hallen fuera de la República, la declaración de quiebra y el término dentro del cual deben ocurrir con los documentos justificativos de sus créditos, bajo el apercibimiento dicho en el anterior número.
8. La orden de que se publiquen la declaratoria de quiebra y la prohibición y la orden de entrega de que se habla en el número 4º este artículo.
9. La orden de remitir inmediatamente copia de lo conducente al juez competente, cuando aparezca alguna circunstancia que amerite procedimiento criminal (Art. 937. Código de Comercio).

La sentencia declaratoria de quiebra presenta las siguientes características:

1. Es dictada por un Juez de Primera Instancia en lo Mercantil o por un Juez de Distrito o de Departamento,
2. Representa un pronunciamiento con motivo de un proceso o juicio,
3. Es provisionalmente ejecutiva, porque es susceptible de apelación en un sólo efecto, o sea en el efecto devolutivo,
4. Es oponible a todos; en este caso no juega el principio de la relatividad de la cosa juzgada. (Burgos, Villasmil, J.R. Año. 1980, p. 39).

Entre los efectos que la sentencia declaratoria de quiebra acarrea se pueden mencionar los siguientes:

1. Desapoderamiento de los bienes del fallido,
2. Nulidad de algunos actos realizados por el deudor antes de la declaración de quiebra,
3. Reunión de los acreedores en una masa,
4. Apertura del procedimiento de liquidación. (Burgos, Villasmil. J.R. Año 1980, p. 39).

Sindico

Determinada la quiebra, los bienes que posee el fallido quedan bajo la ocupación judicial en la jurisdicción, del juzgado que conoce la quiebra y mediante la declaratoria de la quiebra se efectúa el nombramiento del síndico, figura que desempeña una función personal y continua en la administración del patrimonio del fallido.

Los síndicos representan la masa de acreedores, activa y pasivamente en juicio y fuera de el; administran los bienes concursados, practicando todas las diligencias conducentes a la seguridad de los derechos y recaudación de los haberes de la quiebra y liquidar ésta, según las disposiciones del presente Código (Artículo 972. Código de Comercio).

B i b l i o t e c a

Los síndicos son responsables permanentes de la administración de la quiebra donde siguen paso a paso el desenvolvimiento de las actividades que conducirán al proceso de liquidación de una sociedad mercantil, su actuación es compleja y variada, ya que, al llegar a la liquidación definitiva de la sociedad deben vender los bienes de ésta y cancelar con el producto de la venta, a los acreedores atendiendo a la calificación de acreencias que el tribunal le haya dictaminado. Actúa en nombre propio y en interés ajeno recibiendo sus poderes de la ley, representan tanto al deudor en calidad de custodio de sus bienes, así como al acreedor con la finalidad de satisfacer sus deudas.

El nombramiento del síndico es realizado por el juez que sentencia la declaración del estado de quiebra y éste es definitivo con la aceptación de los acreedores, de no ser así, se procederá a la consulta sobre el nombramiento de un nuevo síndico a la junta de acreedores o será asignado por un juez en última instancia. Pueden actuar en un estado de quiebra más de un síndico, los cuales actuarán en forma conjunta según las necesidades de la administración y podrá uno de ellos tener determinadas funciones autorizadas por el juez siendo responsables de

sus actos; una vez designado(s) el (los) Síndico(s), deberá manifestarse ante el tribunal la aceptación o no de su cargo.

Las atribuciones y deberes de los síndicos en la administración de la liquidación de las sociedades se resume a convertir en dinero los bienes y derechos de la sociedad, cancelar los gastos asignados en la quiebra, pagar las deudas de la sociedad y distribuir el remanente resultante de la liquidación del negocio entre los accionistas.

Atribuciones

a) Formar los balances e inventarios de la empresa en caso de no haber sido presentados por el fallido al momento de la declaratoria de la quiebra, valiéndose de los libros y papeles e informaciones que logre obtener. Si fueron presentados serán examinados para dar lugar a la rectificación o adición para ser agregados al expediente de la quiebra.

b) Exigir a los administradores informes sobre la gestión de la sociedad o a quiénes hayan intervenido en las mismas.

c) Vender los efectos que estén en riesgo de perderse o deteriorarse, así como las mercancías y demás bienes inmuebles o muebles de la sociedad con previa autorización del juez.

d) Depositar en una institución bancaria, el dinero proveniente de los cobros y ventas, deduciendo los gastos de administración previa autorización del Juez.

B i b l i o t e c a

Deberes.

a) Liquidar y cancelar las cuentas de la sociedad con los acreedores y con los socios en caso de quedar un remanente producto de la liquidación.

b) Informar al juez por escrito sobre el estado de los negocios del fallido y de sus libros expresando su juicio acerca de su conducta, causas, circunstancias y carácter de la quiebra, así como el estado de los ingresos y egresos, y existencia de los fondos de la quiebra. Los síndicos rendirán cuenta de su administración en forma inmediata.

Con la liquidación de la sociedad queda terminada la actuación del síndico, que concluye con la presentación al juzgado de los resultados definitivos de este proceso.

Cabe señalar que las condiciones que establece el Código de Comercio para el ejercicio de la función de síndico en un proceso de liquidación, no se encuentran acordes con la realidad actual, en virtud que este proceso no abarca únicamente a los aspectos legales, sino

también a toda la parte contable que corresponda. Por ello, la función del síndico debería ser una función compartida entre un profesional que pueda contribuir a la comprensión adecuada de todo el proceso legal, es decir, por un abogado, como también por un Contador Público que lleve a cabo todo el proceso contable, en vista que este último está más capacitado para realizarlo.

Calificación de Acreencias

La declaración del estado de quiebra, entre sus objetivos busca la repartición equitativa de los activos del fallido entre sus acreedores para así éste quedar libre de sus obligaciones mercantiles. Dentro de las acreencias de una sociedad, unas tienen prioridad ante otras, por eso es necesario que el síndico realice una calificación de las mismas.

Dentro de este proceso se hará un llamado a los acreedores para que concurran y presenten los documentos que justifiquen sus acreencias determinando si éstas se aceptan en el procedimiento de la liquidación.

Desde el día en que se declare la quiebra podrán los acreedores depositar en la Secretaría del Tribunal las solicitudes de calificación con los documentos justificativos de sus créditos y una demostración de las cantidades líquidas que se les deban... (Art. 997. Código de Comercio).

Con los documentos presentados por los acreedores, el Síndico realizará un informe haciendo la comparación de los libros y papeles del

fallido, y lo presentará en la Junta General en presencia de un Juez y los acreedores que se presenten, de allí la junta reconocerá la calificación conforme al artículo 1.002 del Código de Comercio:

Constituida la junta en el día y hora señalados en presencia del Juez, con los acreedores que concurrieren, cualquiera que sea su número, se dará lectura al informe de los Síndicos, y por el orden en que estuvieren colocados los créditos en el informe se pondrán uno a uno en consideración de la junta. Si no hicieron observaciones sobre el crédito puesto en consideración, se tendrá por admitido en la cantidad y por la calidad con que hubiere sido reclamado; pero si fuere contradicho en su cantidad o calidad, se expresará los fundamentos de la contradicción. La calificación continuará sin interrupción hasta que quede terminada y si no se concluyese en el día señalado, continuará en los siguientes.

A los afectos anteriores los créditos se clasifican en: privilegiados, garantizados y quirografarios o comunes. Dentro de los privilegiados se encuentran: los gastos de justicia, los pasivos laborales y las obligaciones tributarias. También se encuentran los pasivos hipotecarios que tienen un privilegio especial según la legislación venezolana.

El orden de prelación de los créditos atendiendo a la normativa legal, sería la siguiente:

1. Los créditos con garantía hipotecaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.877 del Código Civil; artículo 61 del Código Orgánico

Tributario y del artículo 160 de la Ley Orgánica del Trabajo.

2. Los gastos de justicia, en virtud de lo consagrado en el artículo 1.872 del Código Civil.
3. Los créditos de los trabajadores, en virtud de lo dispuesto en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Trabajo; el artículo 61 del Código Orgánico Tributario y los artículos 1870 y 1872 del Código Civil.
4. Los créditos por tributos, por lo dispuesto en el artículo 61 del Código Orgánico Tributario; y los artículos 1870 y 1872 del Código Civil.
5. Los créditos con garantía parcial.
6. Los créditos por pasivos comunes, por lo dispuesto en el artículo 1.041 del Código de Comercio.

Proceso de Liquidación: Cuando el proceso de quiebra no es suspendido, por no celebrarse convenio entre la fallida y los acreedores, se procede a la liquidación definitiva de la sociedad, o sea, a la venta de su activo para extinguir, en la medida de lo posible, las acreencias de la sociedad.

Para la realización del activo, el Sindico debe llevar a cabo, todas

las operaciones necesarias para hacer liquido el patrimonio, debe gestionar, en primer lugar, el cobro de las deudas que tenga la fallida con terceros, para ello debe solicitar y obtener la autorización del Juez de acuerdo a lo establecido en el artículo 963 del Código de Comercio.

Las reglas especiales de liquidación y las autorizaciones para vender, constituir hipotecas y prendas, tomar dinero a préstamo, transigir cuestiones, cobrar y hacer pagos y otros actos estrictamente necesarios al afecto de la liquidación, deberán ser dadas por el tribunal en decreto ulteriores, oyendo siempre a la comisión de acreedores.

Además según el Artículo 976:

Después de terminado el inventario, puede el Juez autorizar al Síndico para vender las mercancías y otros afectos muebles, oyendo previamente a los Síndicos y al fallido, si estuviese presente, sobre la necesidad de la venta y sobre los medios de proceder a ella...

La liquidación del caso en estudio, se realizará tomando como base un caso hipotético, por cuanto Transporte Santana C.A. no llegó a la extinción definitiva de sus negocios por haber celebrado convenio con sus acreedores, en fecha 13 de diciembre de 1996, declarando por finalizado el proceso de quiebra. “...En el convenio por unanimidad podrá estipularse la cesación o suspensión del procedimiento de quiebra...” (Artículo 1.009. Código de Comercio).

En el caso contrario:

Si no hubiera convenio, los síndicos continuarán representando la masa de acreedores, revisarán el balance y si no estuvieren autorizados para continuar el giro del fallido, promoverán las diligencias conducentes a la venta de la mercancías o bienes muebles e inmuebles y la liquidación general y terminación de la quiebra. (Artículo 1.039 del Código de Comercio).

El Síndico no realiza la venta de los bienes muebles personalmente, sino por medio de un vendutero, es decir, en subasta pública. "... la venta de los bienes muebles se hará en venduta; pero el Juez podrá autorizar ventas privadas. La de los bienes inmuebles se hará con las formalidades que se observan en la de inmuebles de menores". (Artículo 1.039 del Código de Comercio).

La realización de la venta de los bienes muebles en subastas públicas, es una operación que genera una ventaja por la promoción de libre competencia entre los interesados, pero también tiene sus desventajas, como lo son: la pérdida de tiempo en los trámites de negociación, los gastos son mayores, etc. Es por ello que el Juez puede autorizar la venta privada de los bienes de la quiebra.

Para la venta de los bienes inmuebles se necesitará autorización de un Juez en lo civil, es decir, llenando la formalidad del artículo 267 del Código Civil, en el sentido en que dichos bienes sean tratados como los bienes de los menores, en este caso el Juez escuchará la opinión del

fallido para realizar de la mejor forma la venta de los bienes y obtener el mejor provecho de la negociación.

Una vez determinada la resolución de que no habrá convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta, el Juez con informe del Síndico, formará el respectivo estado de acreedores aplicando las disposiciones especiales del Código de Comercio, el Código Civil, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Trabajo, y otras leyes que tienen relación para establecer la prelación con que deben ser pagados la masa de acreedores.

En esa prelación entran los actos de graduación, enajenación, pago, reparticiones de dividendos, etc. Los acreedores así como el Síndico y aún el fallido; cuando sufrieran perjuicio, pueden oponerse al predicho estado, dentro de los ocho días siguientes a su formación. Una vez sentenciado, puede ser apelado dicho fallo, y será oído en un solo efecto. (Burgos, Villasmil. J.R. Año 1980. p. 81).

Después que el Síndico ha llevado a cabo la venta de los respectivos activos que conformaban el patrimonio del fallido, se procede a la cancelación de las acreencias de la sociedad, atendiendo a su respectiva calificación, pero tomando en cuenta que estas se satisfacen siempre y cuando el activo que las garantiza se realice antes que los otros bienes producto de la liquidación.

Los primeros en dicha calificación serán los acreedores privilegiados e hipotecarios, pero, para ello se requiere la autorización

del Juez de Comercio, según lo dispuesto por el artículo 1.046 del Código de Comercio: “Después de admitidos los acreedores privilegiados sobre los bienes muebles, el Juez podrá autorizar a los Síndicos para pagarles con los primeros fondos recaudados”.

Según Burgos Villasmil (1980), “con respecto a los acreedores privilegiados hay que distinguir si son acreedores con garantía especial o acreedores con garantía general”, es decir, diferenciar la garantía que avala la deuda y que tiene preferencia a ser cancelada antes que otras. Dentro de los acreedores con garantía especial encontramos a los prendarios y en la segunda categoría se presentan a los trabajadores en virtud de la relación laboral con la fallida. A estos, se les cancelaran sus deudas con la venta de los bienes muebles. En caso de no lograr cubrir el producto de dichos bienes y saldar a todos los acreedores con garantía general, ellos deberán ir a la masa por el saldo que quede de su crédito para cobrar a prorrata y en forma proporcional a esa deuda.

Lo mismo sucede con los acreedores hipotecarios, cuando el valor del inmueble no cubra el crédito, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.047 y 1.049 del Código de Comercio; dichos acreedores se presentarán en el concurso como acreedores quirografarios, tienen una garantía sobre sus acreencias.

El síndico realizará las debidas reparticiones, luego de haber deducido todo lo relacionado a los gastos que ocasione la quiebra. No podrá realizar pago alguno a los acreedores, sin antes haber presentado éstos el título que certifique sus acreencias con la fallida, en donde se

anotarán los respectivos pagos que se le han realizado, en todo caso que algunos acreedores no presentaran dicho título, será mediante una autorización dada por el Juez que se le hará el respectivo pago, ya que, éste podrá verificar si pertenece a la masa de acreedores con vista al acta de calificación. El acreedor deberá firmar siempre el recibo de pago al margen del estado de repartición.

La existencia de acreedores morosos, o tardíos (calificados de esta manera, por no haberse presentado en las juntas de acreedores convocadas por el Juez, para la correspondiente certificación y calificación de acreencias) que se presenten después. Según el código de comercio en su artículo 1.051, establece lo siguiente:

La presentación de los acreedores morosos no suspenderá la ejecución de las reparticiones acordadas por el Juez; pero si se procediera a otras reparticiones estando pendiente su calificación, dichos acreedores serán comprendidos por las sumas que provisionalmente determinará el Juez, y éstas quedarán reservadas hasta que la calificación quede terminada.

Si fueren admitidos, no podrán reclamar devolución alguna de las reparticiones efectuadas, pero si tendrán derecho a tomar de las sumas aún no repartidas los dividendos que les habrían correspondido en las distribuciones anteriores.

De las reparticiones originadas por la liquidación de la fallida, el Juez podrá autorizar reservas para los acreedores que se encuentren domiciliados fuera de Venezuela, cuyo término de comparecencia no esté aún vencido, y en caso de estarlo, se repartirán entre los acreedores

reconocidos las cantidades reservadas, además se reservarán las porciones que a juicio del Juez corresponden a los acreedores cuya calificación esté controvertida, es decir, en discusión.

Seguidamente a la liquidación del pasivo establecido previamente en orden de prelación de pagos; serán convocados los acreedores y el fallido para el examen de la cuenta general de el Síndico, para determinar si llevó a cabo las atribuciones que le fueron asignadas, y obró en forma adecuada sobre los bienes del fallido y sobre las acreencias de la masa de acreedores.

Bases Legales

El trabajo realizado, está caracterizado por un marco legal, soporte indispensable para su adecuado manejo. El proceso de liquidación de una sociedad mercantil, ocasionada por la quiebra de la misma se encuentra regulada por el Código de Comercio, además, le es aplicable el Código Civil, la Ley Orgánica del Trabajo, el Código Orgánico Tributario, entre otras normativas legales relacionadas con este tipo de proceso. Las Bases Legales por las características del trabajo, han sido desarrolladas en todo el cuerpo del mismo.

B i b l i o t e c a



CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

Administración
y Contaduría

Tipo de Estudio

La naturaleza del problema indicó la necesidad de realizar una investigación documental de carácter descriptiva, siendo necesaria la aplicación de una investigación de campo, por cuanto la información se recabó con los datos primarios que determinaron las características del caso en estudio.

Población

El trabajo estuvo circunscrito a los procesos contables en la liquidación de sociedades mercantiles por razón de quiebra, pero que debido a la diversidad en este tipo de sociedades, la evaluación correspondiente se limitó al estudio de la liquidación de la Empresa Transporte Santana, C.A., y el análisis de los niveles de conocimientos que poseen los licenciados en Contaduría Pública sobre este proceso.

Recolección de datos

Para la recolección de los datos necesarios para el estudio desarrollado se siguieron los siguientes procedimientos:

- Revisión bibliográfica concerniente al caso objeto de estudio.

- Visitas al tribunal para recabar información pertinente al estudio.
- Encuestas a los Licenciados en Contaduría Pública residenciados en Barquisimeto y en ejercicio profesional, con la intención de determinar el grado de participación y conocimiento de este proceso.
- Encuestas en el Decanato de Administración y Contaduría de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, a los docentes que administran la asignatura contable que trata sobre el tema objeto de este estudio.
- Elaboración de conclusiones, que con el estudio se lograron reflejar.

Validación del Instrumento

El instrumento de recolección de datos utilizado en el trabajo fue sometido a juicio de expertos en el área objeto de estudio, quienes determinaron que los ítems que lo conforman, si tienen claridad y cobertura suficiente para medir las variables del estudio.

Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Los datos que se recabaron con la aplicación del instrumento de recolección de datos, aplicado a los licenciados y docentes en contaduría pública, se tabularon manualmente y se vaciaron en una hoja de matricula de acuerdo con la frecuencia de respuestas de alternativa seleccionada por los encuestados.

Dichas frecuencias se trabajaron en porcentajes, lo que significa que se hizo un análisis porcentual de la información.

**Administración
y Contaduría**

B i b l i o t e c a

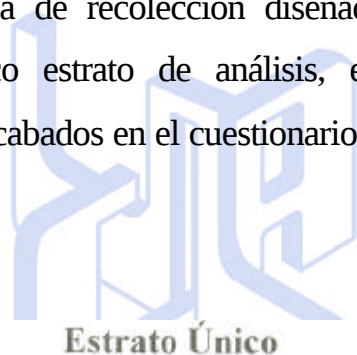


CAPÍTULO IV
ANÁLISIS DE LOS DATOS

**Administración
y Contaduría**

El presente capítulo se sustenta en el análisis de los datos recabados del instrumento diseñado, aplicado a los licenciados y docentes en contaduría pública.

El análisis e interpretación de los datos obtenidos en el estudio de acuerdo con la técnica de recolección diseñada para tal fin, se realizó considerando un único estrato de análisis, en el cual se analizan e interpretan los datos recabados en el cuestionario.



Alternativa Ítem	A		B		C		D	
	F	%	F	%	F	%	F	%
1	24	38	21	33	18	29	-	-
2	18	29	45	71				
3	30	48	33	52				
4	18	29	45	71				
5								
6	6	10	33	52	24	38		
7	3	4	60	96				
8	12	19	51	81				
9	12	19	51	81				
10	24	38	39	62				
11	-	-	3	4	45	71	15	25

Fuente: Datos obtenidos por los autores del estudio

Nº 1: Tiempo de Ejercicio Profesional

En el ítem N° 1 referente al tiempo de ejercicio profesional de los licenciados en contaduría pública, el 38% de los encuestados tiene menos de 5 años, el 33% tiene entre 5 y 10 y el 29%, tiene más de 10 años ejerciendo su profesión, lo cual refleja que se aplicó el cuestionario en cuestión, a un grupo de profesionales con distintos niveles de experiencia.

Nº 2: Conocimiento sobre el Proceso de Disolución

En el ítem N° 2 referente al conocimiento que poseen los contadores públicos sobre el proceso de disolución por quiebra, de una sociedad mercantil, el 29% respondió que si conoce dicho proceso, mientras el 71 % de los encuestados contestó que desconocen el proceso en cuestión, lo cual da la señal que gran cantidad de contadores públicos poseen poco conocimiento sobre el proceso estudiado.

Nº 3: Capacitación para intervenir en el proceso

En el ítem N° 3 referente a lo capacitado que se encuentran los licenciados en contaduría pública para participar en el proceso de

disolución, 48% de los encuestados contestó que se encuentran capacitados para venir en el proceso de disolución, mientras que un 52% respondió que no intervendría en dicho proceso, lo cual refleja un índice significativo de contadores públicos indispuestos, a realizar trabajos de esta naturaleza.

B i b l i o t e c a

Nº 4: Tiempo de Ejercicio Profesional Intervención en el Proceso

En el ítem Nº 4, referente a que si el tiempo de ejercicio profesional es dispensable para participar en el proceso de disolución, el 29% respondió que se necesita experiencia para intervenir en el proceso, mientras un 71% contestó que no hace falta la experiencia profesional. Los resultados arrojados en este ítem señalan, que los licenciados en contaduría pública encuestados, creen innecesario la experiencia profesional, limitándose solo a estudiar el proceso antes de ponerlo en práctica.

Nº 5: Fase del proceso en que participaría

En el ítem Nº 5, de respuesta abierta, el 90% de los encuestados respondió que su participación podría concentrarse en la fase contable del proceso, es decir, en la preparación de estados financieros, toma de inventarios, análisis contable, etc., mientras que el 10% contestó no saber

la fase en que podría participar.

Nº 6: Papel dentro del proceso

En el ítem Nº 6, referente al papel que desempeñarían los encuestados dentro del proceso, el 10% respondió que podría participar como encargado, el 52% respondió que intervendría como asistente, y un 38% actuaría como asesor del proceso. Si sumamos porcentualmente la respuesta 1 con la 3, sólo un 48% de los encuestados estaría en condiciones de poder estar al frente de este tipo de proceso.

1. Indicada con el concepto de encargado.
2. Identificada con el concepto de asesor.

Nº 7: Fase contable del proceso, quién la debe llevar a cabo

En el ítem Nº 7, referente a si la fase contable del proceso sea llevada a cabo por un profesional distinto a un contador público, el 96% de los encuestados respondió que necesariamente este proceso debe ser llevado por un contador público, mientras un 4% contestó que puede ser realizado dicho proceso, por otro tipo de profesional distinto al indicado con anterioridad. Se infiere que tal proceso debe ser realizado por un contador público.

Nº 8: Participación en este proceso

En el ítem Nº 8, referente a la participación que han tenido los encuestados en este proceso, el 81% contestó no haber participado, mientras un 19% respondió que si ha participado.

Nº 9: Conocimiento de algún contador público que haya participado en el proceso

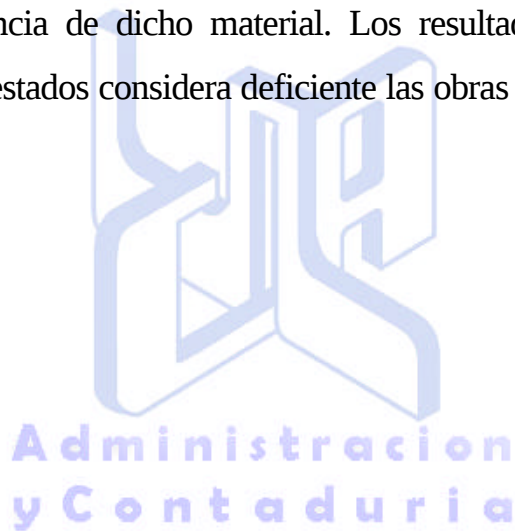
En el ítem Nº 9, referente a si el encuestado conoce a algún contador público que haya participado en este proceso, el 81% respondió no conocer, mientras el 19% respondió si conocer de profesionales que han participado en el proceso en cuestión. Los resultados reflejan la solidez de las respuestas obtenidas en el punto anterior, sobre la poca participación de los contadores públicos en este tipo de proceso.

Nº 10: Condiciones para ser Síndico

En el ítem Nº 10, referente a si los encuestados están de acuerdo con las condiciones que establece el Código de Comercio para ejercer la función del Síndico, el 62% de los encuestados contestó estar en desacuerdo con las condiciones establecidas, mientras el 38% respondió afirmativamente.

Nº 11: Consideración sobre el material bibliográfico

En el ítem Nº 11, referente a cómo consideran los encuestados el material bibliográfico sobre el proceso en estudio, el 71% contestó que es escaso, un 25% respondió que es muy escaso, mientras un 4% afirmó sobre la abundancia de dicho material. Los resultados muestran que un 96% de los encuestados considera deficiente las obras sobre este proceso.



B i b l i o t e c a



CAPÍTULO IV
CASO PRÁCTICO

**Administración
y Contaduría**

Una vez analizado en el capítulo tercero, los elementos conceptuales legales más importantes de este estudio, a continuación se presenta su proceso contable.

Este proceso se realizó bajo un caso hipotético, por cuanto la empresa Transporte Santana, C.A., celebró convenio con sus acreedores, y hoy día espera la rehabilitación y autorización para continuar el giro normal de sus actividades.

Para el proceso contable, se partirá del supuesto que se han cumplido con todos los requisitos que fija el Código de Comercio para llevar a cabo este proceso, tales como: solicitud de quiebra, declaratoria de quiebra, nombramiento del Síndico, medidas preventivas, etc. Es de señalar que no se hizo mención a los efectos del ajuste por inflación que pudieran considerarse, por cuanto no forma parte de los objetivos tratados en este estudio.

El proceso contable se realizará bajo las siguientes consideraciones:

- a) Presentación del Balance General de la sociedad.
- b) Tratamiento contable del proceso de liquidación.

El tratamiento contable comprende todas las características, condiciones o procedimientos en que se llevará a cabo la extinción

definitiva de la sociedad mercantil objeto de estudio, es decir, todo lo concerniente a la venta o recuperación en términos monetarios de los activos de la sociedad, así como la respectiva cancelación de sus obligaciones mercantiles, atendiendo en todo momento para dichos pagos, a las disposiciones legales que con respecto a este proceso se hayan fijado: **B i b l i o t e c a**

Es necesario señalar que en el tratamiento contable a estudiar pueden surgir las siguientes situaciones:

- Un faltante de recursos; que en términos monetarios se necesitarían para cubrir las obligaciones mercantiles en la integridad de cada una de ellas, originándose una especie de ganancia desde el punto de vista contable, producido por la imposibilidad del deudor de cancelar la deuda en su totalidad, es decir, la falta de pago de una obligación mercantil en éste tipo de proceso, ya sea ésta total o parcial origina una utilidad para la empresa objeto de liquidación, por no causarse disminución del patrimonio.
- Un excedente de recursos monetarios, que se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la participación de cada uno de los accionistas en la sociedad. Este excedente de recurso monetario, es denominado normalmente remanente del proceso de liquidación.

a. Presentación del Balance General de la sociedad

**Transporte Santana C.A.
Balance General
al 15/12/1.996**

ACTIVO

CIRCULANTE

DISPONIBLE

Caja	420.000,00	
Banco de Lara	168.186,00	
Banco Industrial de Venezuela	7.722.312,00	

Total Circulante		8.310.498,00

EXIGIBLE

Cuentas por Cobrar	66.087.724,00	
Efectos por Cobrar	15.047.098,00	

Total Exigible		81.134.822,00

REALIZABLE

Inventario	90.110.260,00	

Total Realizable		90.110.260,00

PREPAGADOS

Pagos Anticipados	8.602.635,00	

Total Prepagados		8.602.635,00

FIJO

Terrenos		128.395.082,00
Edificio y Construcciones	42.599.543,00	
Deprec. Acumul. Edificio y Construcciones	(4.525.200,00)	

		38.074.343,00
Vehículo de Transporte	171.598.954,00	
Deprec. Acumul. Vehículo de Transporte	(47.253.875,00)	

		124.345.079,00
Equipo de Transporte	82.997.387,00	
Deprec. Acumul. Equipo de Transporte	(23.753.221,00)	

		59.244.166,00
Vehículos Livianos	965.221,00	
Deprec. Acumul. Vehículos Livianos	(323.210,00)	

		642.011,00
Muebles y Equipo de Oficina	27.509.612,00	
Deprec. Acumul. Muebles y Equipo de Oficina	(7.328.223,00)	

		20.181.389,00
Muebles y Equipo de Taller	9.906.565,00	
Deprec. Acumul. Muebles y Equipo de Taller	(2.527.028,00)	

Instalaciones Oficina Barquisimeto	11.394.443,00	7.519.557,00	
Deprec. Acumul. Instalaciones Oficina Barquisimeto	(3.573.399,00)		
		7.821.044,00	
Herramientas de Taller	9.915.462,00		
Deprec. Acumul. Herramientas de Taller	(2.778.534,00)		
		7.136.928,00	
Total Fijo			393.219.579,00
OTROS ACTIVOS			
Depósitos en Garantía		4.258.184,00	
Total Otros Activos			4.258.184,00
TOTAL ACTIVOS			585.635.978,00
PASIVOS			
CIRCULANTE			
Cuentas por Pagar	115.113.816,00		
Efectos por Pagar	175.106.793,00		
Gastos Acumulados por Pagar	18.127.320,00		
Hipotecas por Pagar (Préstamo Bancario)	35.275.000,00		
Prestaciones Sociales por Pagar	108.375.000,00		
Utilidades por Pagar	27.378.250,00		
ISLR por Pagar	83.257.330,00		
Reparos Fiscales por Pagar (multas e intereses)	17.253.500,00		
Patente Municipal por Pagar	8.135.275,00		
Seguro Social Obligatorio por pagar	23.251.000,00		
Total Circulante			611.273.284,00
CAPITAL			
Capital	40.000.000,00		
Reserva Legal y Estatutaria	118.211,00		
Déficit Años Anteriores	(60.380.517,00)		
Acciones no Pagadas	(5.375.000,00)		
Capital Contable			(25.637.306,00)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL			585.635.978,00

NOTA A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- No existe la provisión de las cuentas incobrables.
- El método de Depreciación en el Edificio, equipo de transporte, muebles y equipos de oficina, muebles y equipo de taller es el de línea recta; para depreciar los vehículos de transporte y los vehículos livianos es a través del método de Kilómetros recorridos.
- El préstamo bancario otorgado por el Banco de Lara C.A., está garantizado por el edificio propiedad de la empresa.
- Los reparos fiscales corresponden a multas e intereses por declaraciones de impuestos sobre la renta, no representada por sus oportunidades.
- Las acciones de la Empresa Transporte Santana C.A., fueron suscritas a un valor nominal de 5.000 Bs. cada una.
- Para este caso hipotético, se parte del supuesto que en la estructura de los Estados Financieros, se ha dado cumplimiento a la normativa que al respecto ha promulgado la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.

b. Tratamiento contable del proceso de liquidación

Transporte Santana C.A. Condiciones Generales para el Proceso de Liquidación Al 15/12/96

DESCRIPCIÓN	VALORES DEFINITIVOS	VALORES ESTIMADOS
• Hipoteca de Primer Grado que garantiza el préstamo bancario otorgado por el Banco de Lara C.A.		
• Las Cuentas por Pagar están garantizadas por la recuperación de las Cuentas por Cobrar		
• Los gastos de liquidación alcanzan la cantidad de Bs.	8.500.000,00	7.000.000,00
• Los gastos por anticipado fueron reconocidos en un 35% de su saldo (definitivo)	35%	75%
• De las cuentas por Cobrar se logró recuperar un	85%	95%
• De los Efectos por Cobrar se logró recuperar:	92%	75%
• El inventario se realizó en Bs.	67.857.220,00	70.500.000,00
• El terreno se realizó en Bs.	97.357.220,00	85.700.000,00
• Edificio y construcciones tienen valor de venta de Bs.	27.235.820,00	32.542.700,00
• Los equipos de transporte se vendieron en Bs.	52.525.585,00	42.728.350,00
• Los vehículos livianos se vendieron en Bs.	718.520,00	600.200,00
• Los muebles y equipos de oficina se vendieron en Bs.	24.535.210,00	25.927.200,00
• Los muebles y equipos de taller se vendieron en Bs.	6.857.531,00	5.327.200,00
• Las instalaciones oficina de Barquisimeto	3.528.230,00	3.200.000,00
• Las herramientas de taller se vendieron en Bs.	6.235.511,00	7.500.000,00
• Depósitos en garantía otorgados Bs.	4.000.000,00	4.258.184,00
• Los vehículos de transporte se vendieron en: Bs.	137.310.538,00	141.327.200,00
• Los muebles y equipos de taller se vendieron en Bs.	6.857.531,00	5.327.200,00

Se conocen dos formas de llevar a cabo el proceso contable de liquidación de una sociedad mercantil, éstas son:

1. Liquidación llevada directamente en los libros contables de la sociedad.

B i b l i o t e c a

Esta forma de llevar la liquidación de una Sociedad Mercantil consiste en realizar todo el proceso contable de ventas de activos y cancelación de obligaciones en los libros de la empresa. En esta modalidad la venta y/o recuperación de activos se realiza a sus valores definitivos, por cuanto no es lógico hacer una venta a un valor estimado para posteriormente hacer un ajuste por su valor real. Se debe esperar, la operación para proceder al registro del asiento contable en los libros de la empresa.

Administración
y Contaduría

2. Liquidación llevada en los libros del Síndico de la quiebra.

Bajo esta modalidad, el proceso de liquidación se realiza en los nuevos libros o libros del Síndico, por cuanto éste ha considerado que los libros de la empresa carecen de confiabilidad para el trabajo a realizar y antepone sus apreciaciones y consideraciones a los acontecimientos que dieron origen al proceso de liquidación. Esta forma de llevar la liquidación se realiza en tres fases:

2.1 Se parte de los libros de la empresa:

Se inicia esta fase con el traspaso de los activos y pasivos a los libros del Síndico, por cuanto, será en éstos que se realice todo el proceso de registro de venta y cancelación de pasivos. Cabe señalar, que los activos se traspasan a valores estimados de venta o recuperación, debido a que los mismos no se han liquidado. El traspaso de los pasivos se realiza a valores reales, en vista que no se sabe con exactitud si éstos se cancelarán en la integridad de cada una de las obligaciones. La diferencia entre los valores estimados y valores según libro de cada uno de los activos queda reflejado en la cuenta Ganancias o Pérdidas en Liquidación.

2.2 Se continua en los libros del Síndico

Una vez que el Síndico de la quiebra reciba los activos y pasivos de la sociedad, comienza el proceso contable de liquidación de los mismos. Los valores definitivos de venta y/o recuperación de los activos se realiza conforme a los valores según libros del Síndico y la diferencia que se origina entre éstos se lleva a una cuenta denominada Excedente o Faltante de Liquidación, la cual refleja la ganancia o pérdida obtenida en cada uno de los activos que se hayan vendido o recuperado, las obligaciones serán canceladas atendiendo al orden de prelación establecido por el

tribunal. Extinguido todo el pasivo de la sociedad, puede ocurrir que exista un remanente, producto de la venta de activos, que deberá distribuirse entre los accionistas conforme a su participación en el capital social de la empresa, se pagará primero a los accionistas con preferencia en la liquidación, en caso de que existiese un faltante no se podrá distribuir ningún remanente a los accionistas. Concluido el proceso de liquidación en los libros del Síndico, se pasa nuevamente a los libros de la sociedad.

2.3 Se concluye el proceso de liquidación en los libros de la empresa.

El Síndico debe concluir el proceso de liquidación, procediendo al cierre definitivo de las partidas del capital contable, así como, el cierre de la Partida Ganancias o Pérdidas en Liquidación en los libros de la sociedad. Una vez realizado todo el cierre de las partidas nombradas con anterioridad, queda por concluido el proceso contable de liquidación de Transporte Santana C.A.

A continuación se ilustrarán las dos formas facilitando así, una mayor amplitud sobre este tipo de proceso.

B i b l i o t e c a

CASO PRÁCTICO
EN LOS LIBROS DE LA EMPRESA

**Administración
y Contaduría**

LIQUIDACIÓN LLEVADA A LOS LIBROS CONTABLES DE LA SOCIEDAD

El Asiento que a continuación se presenta inicia el proceso contable de la liquidación y corresponde este asiento a la venta y recuperación (Cuentas y Efectos por Cobrar) de los activos de la sociedad. Es de señalar que el asiento se muestra en forma integral bajo el supuesto de haber vendido todos los activos a la misma fecha. En la realidad, un proceso de liquidación de una sociedad mercantil abarca un largo periodo, y los activos se van realizando o vendiendo en forma individual, a veces en fechas distintas (Ver asiento en página siguiente).

**Administración
y Contaduría**

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15.12.96	- X -		
	Bancos	501.190.202,00	
	Depreciación Acumulada Edificio y Construcciones	4.525.200,00	
	Depreciación Acumulada Vehículos de Transporte	47.253.875,00	
	Depreciación Acumulada Equipo de Transporte	23.753.221,00	
	Depreciación Acumulada Vehículos Livianos	323.210,00	
	Depreciación Acumulada Muebles y Equipo de Oficina	7.328.223,00	
	Depreciación Acumulada Muebles y Equipo de Taller	2.527.028,00	
	Depreciación Acumulada Instalaciones Ofic. Barquisimeto	3.573.399,00	
	Depreciación Acumulada Herramientas de Taller	2.778.534,00	
	Ganancias o Pérdidas en Liquidación	76.135.278,00	
	Edificio y Construcciones		42.599.543,00
	Vehículos de Transporte		171.598.954,00
	Equipo de Transporte		82.997.387,00
	Vehículos Livianos		965.221,00
	Muebles y Equipo de Oficina		27.509.612,00
	Muebles y Equipo de Taller		9.906.565,00
	Instalaciones Oficina Barquisimeto		11.394.443,00
	Herramientas de Taller		9.915.462,00
	Terreno		128.395.082,00
	Cuentas por Cobrar		66.087.724,00
	Efectos por Cobrar		15.047.098,00
	Inventario		90.110.260,00
	Pagos Anticipados		8.602.635,00
	Depósitos Dados en Garantía		4.258.184,00
	P/R: Venta y recuperación de activos		

Cuadro Demostrativo de Recuperación o Venta de Activos

al 15/12/96

	V.S.L.	V.D.R.	Utilidad o Pérdida
Caja y Bancos	8.310.498,00	8.310.498,00	-----
Cuentas por Cobrar	66.087.724,00	56.174.565,00	(9.913.159,00)
Efectos por Cobrar	15.047.098,00	13.843.330,00	(1.203.768,00)
Inventario	90.110.260,00	67.857.220,00	(22.253.040,00)
Pagos Anticipados	8.602.635,00	3.010.922,00	(5.591.713,00)
Terrenos	128.395.082,00	97.357.220,00	(31.037.862,00)
Edificio y Construcciones	38.074.343,00	27.235.820,00	(10.838.523,00)
Vehículo de Transporte	124.345.079,00	137.310.538,00	12.965.459,00
Equipo de Transporte	59.244.166,00	52.525.585,00	(6.718.581,00)
Vehículos Livianos	642.011,00	718.520,00	76.509,00
Muebles y Equipo de Oficina	20.181.389,00	24.535.210,00	4.353.821,00
Muebles y Equipo de Taller	7.379.537,00	6.857.531,00	(522.006,00)
Instalaciones Oficina Barquisimeto	7.821.044,00	3.528.230,00	(4.292.814,00)
Herramientas de Taller	7.136.928,00	6.235.511,00	(901.417,00)
Depósitos en Garantía	4.258.184,00	4.000.000,00	(258.184,00)
TOTALES	585.635.978,00	509.500.700,00	(76.135.278,00)
	=====	=====	=====

V.S.L.: (Valor según libro).

V.D.R.: (Valor definitivo de Realización).

El siguiente asiento corresponde al cobro de los accionistas de las acciones suscritas y no canceladas a la sociedad. Este procedimiento se realiza por cuanto los accionistas al igual que tienen derechos, también tienen deberes sobre la sociedad, y uno de éstos es integrar completamente el capital de la sociedad, ya que éste es el garante de las obligaciones que aquella haya contraído, además la Ley lo establece (responde por el 100% de su aporte suscrito).

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15.12.96	- X -		
	Banco	5.375.000,00	
	Acciones no Pagadas		5.375.000,00
	P/R: Cobro de acciones no pagadas por los accionistas.		

El asiento contable que a continuación se presenta corresponde a la cancelación de la Hipoteca por Pagar, debido a que se trata de una obligación de naturaleza hipotecaria, su cancelación prevalece ante todos los demás créditos, siempre y cuando el activo que la garantiza se venda en forma mediata, de lo contrario, este tipo de crédito no será cancelado hasta que se realiza la Venta efectiva del activo que lo avala o cubre (crédito con garantía total), la parte no cubierta de la hipoteca por el activo que lo garantiza pasa a ser un pasivo quirografario.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X -		
	Hipoteca por Pagar	27.235.820,00	
	Bancos		27.235.820,00
	P/R: Pago de hipoteca garantizada con los edificios y construcciones		

El asiento contable presentado a continuación corresponde a cancelación de los gastos de liquidación que haya producido el proceso de liquidación de la sociedad. Su cancelación antecede a otro tipo de créditos por cuanto se atiende al criterio de clasificación de créditos adoptado en este trabajo, según las disposiciones legales ya señaladas

(crédito de carácter privilegiado). Cabe señalar que los gastos de liquidación se van cancelando a lo largo de todo el proceso de liquidación.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X -		
	Gastos de Liquidación		
	Bancos	8.500.000,00	
	P/R: Cancelación de gastos de liquidación al Síndico.		8.500.000,00

El asiento contable que se explica a continuación, corresponde a la cancelación de los pasivos de carácter laboral que posee la sociedad, y que antecede a otros créditos por ser obligaciones de naturaleza privilegiada consagrada en las disposiciones legales pertinentes, y que ya han sido explicadas en el punto de calificación de acreencias (créditos privilegiados).

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X -		
	Prestaciones Sociales por Pagar	108.375.000,00	
	Utilidades por Pagar	27.378.250,00	
	Bancos		135.753.250,00
	P/R: Pago de prestaciones y utilidades a trabajadores.		

Asiento contable que corresponde a la cancelación de pasivos de naturaleza fiscal, es decir, obligaciones con el Estado. Se exceptúa de los pasivos fiscales de naturaleza privilegiada, a los intereses y multas, es decir, los reparos fiscales. Crédito privilegiado explicado en la

calificación de acreencias adoptada en este estudio, según las disposiciones legales señaladas.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X -		
	Impuesto Sobre la Renta por Pagar	83.257.330,00	
	Patente Municipal por Pagar	8.135.275,00	
	Seguro Social Obligatorio por Pagar	23.251.000,00	
	Bancos		114.643.605,00
	P/R: Pago de acreencias tributarias y fiscales.		

El asiento contable presentado a continuación corresponde a la cancelación de pasivos con garantía parcial, las Cuentas por Pagar están garantizadas por la recuperación de las Cuentas por Cobrar, por lo tanto el saldo restante pasa a ser pasivo quirografario, es decir, la parte no cubierta por las cuentas por cobrar.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X -		
	Cuentas por Pagar	56.174.565,00	
	Bancos		56.174.565,00
	P/R: Acreencias sobre cuentas por pagar con garantía parcial.		

El asiento contable que a continuación se presenta corresponde a la cancelación a prorrata de los pasivos comunes o quirografarios, debido a que los mismos carecen de garantías o preferencia.

Las únicas causas de preferencia en los pagos son los privilegios y las hipotecas legalmente constituidas. Los acreedores que no los tenga a su favor componen la masa quirografaria y participan a prorrata de sus créditos en la distribución del producto libre de los bienes del fallido.

El vendedor de bienes muebles no pagados no tiene privilegio sobre ellos en caso de quiebra del comprador. (Art. 1.041. Código de Comercio).

Además en los créditos comunes se incluyen la parte de los pasivos privilegiados o garantizados que no fue cubierta en su totalidad.

... los acreedores privilegiados o hipotecarios que no alcanzaron a cubrirse con el precio de los bienes que les están afectos sino de parte de sus créditos participarán en la distribución del producto de los otros bienes, en proporción de lo que se le quede debiendo, deduciendo del total de su crédito los que les tocó del precio de los bienes que les estuvieran afectos.... (Artículo 1.049. Código de Comercio).

La parte no cancelada de los pasivos comunes, constituye una especie de ganancia para la sociedad, por cuanto la empresa al no cancelar totalmente a sus acreedores por la falta de recursos, no disminuye su patrimonio como fue explicado anteriormente.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X -		
	Hipoteca por Pagar	4.999.923,00	
	Cuentas por Pagar	36.656.939,00	
	Efectos por Pagar	108.906.694,00	
	Gastos Acumulados por Pagar	11.274.186,00	
	Reparos Fiscales por Pagar	10.730.718,00	
	Caja		420.000,00
	Bancos		172.148.460,00
	P/R: Créditos comunes sujetos a prórroga, pagando un 62,19% del monto de cada uno de ellos.		
	- X -		
	Hipoteca por Pagar	3.039.257,00	
	Cuentas por Pagar	22.282.312,00	
	Efectos por Pagar	66.200.099,00	
	Gastos Acumulados por Pagar	6.853.134,00	
	Repartos Fiscales por Pagar	6.522.782,00	
	Ganancias o Pérdidas en Liquidación		104.897.584,00
	P/R: Créditos comunes sujetos a prórroga no pagando un 37,81% del monto de cada uno de ellos.		

Créditos Comunes Sujetos a Prorrata (Libros Contables de la Sociedad)

Pasivos por Pagar	% A Pagar	Total a Pagar	% A No Pagar	Total a No Pagar	Monto Total Pasivo
Hipoteca por Pagar	62,1944	4.999.923,00	37,8055	3.039.257,00	8.039.180,00
Cuentas por Pagar	62,1944	36.656.939,00	37,8055	22.282.312,00	58.939.251,00
Efectos por Pagar	62,1944	108.906.694,00	37,8055	66.200.099,00	175.106.793,00
Gastos Acumulados por Pagar	62,1944	11.274.186,00	37,8055	6.853.134,00	18.127.320,00
Reparos Fiscales por Pagar	62,1944	10.730.718,00	37,8055	6.522.782,00	17.253.500,00
TOTALES		<u>172.568.460,00</u>		<u>104.897.584,00</u>	<u>277.466.044,00</u>

$$\text{Porcentaje a Pagar} = \frac{\text{Total Banco y Caja}}{\text{Total Pasivos por Pagar}} = \frac{172.568.460,00}{277.466.044,00} =$$

- Corresponde a la porción que en términos porcentuales les será cancelado a los acreedores comunes.

El asiento contable siguiente corresponde al cierre de la Cuenta Gastos de Liquidación, su saldo se traspasa a la Cuenta Ganancias o Pérdidas en Liquidación, por cuanto ésta refleja el exceso o déficit en la recuperación de activos y cancelación de pasivos en el proceso de liquidación.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X - Ganancias o Pérdidas en Liquidación Gastos de Liquidación P/R: Cierre de cuenta de gastos de liquidación.	8.500.000,00	8.500.000,00

Asiento contable que corresponde al cierre definitivo de las Cuentas Capital Social, Déficit Años Anteriores, Reserva Legal, y Ganancia o Pérdida en Liquidación, es decir, las cuentas del capital contable. Con este asiento concluye el proceso de liquidación de la sociedad Transporte Santana, C.A., en los libros de la empresa.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- x -		
	Capital	40.000.000,00	
	Reserva Legal	118.211,00	
	Ganancias o Pérdidas en Liquidación	20.262.306,00	
	Déficit Años Anteriores		60.380.517,00
	P/R: Cierre de cuentas de capital contable y liquidación definitiva de la sociedad.		

B i b l i o t e c a



**Administración
y Contaduría**

B i b l i o t e c a



CASO PRÁCTICO
EN LOS LIBROS DEL SÍNDICO

**Administración
y Contaduría**

LIQUIDACIÓN LLEVADA EN LOS LIBROS DEL SÍNDICO

El asiento contable que a continuación se presenta muestra el traspaso de los activos al Síndico de la liquidación, a sus valores reales, cerrando así todas las cuentas que conforman el total de activos de la empresa, con sus respectivas depreciaciones.

De acuerdo al cuadro demostrativo de recuperación o venta de activos, presentado por la empresa, se realizará la respectiva comparación entre los totales de los valores estimados de realización, proporcionando esto una utilidad o pérdida que será reflejada en el respectivo asiento en la cuenta Ganancias o Perdidas en liquidación (Ver asiento en página siguiente).

Transporte Santana C.A.
Libro Diario Empresa

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X -		
	Sindicos	508.442,170,00	
	Depreciación Acumulada Edificio y Construcciones	4.525.200,00	
	Depreciación Acumulada Vehiculos de Transporte	47.253.875,00	
	Depreciación Acumulada Equipo de Transporte	23.753.221,00	
	Depreciación Acumulada Vehiculos Livianos	323.210,00	
	Depreciación Acumulada Muebles y Equipo de Oficina	7.328.223,00	
	Depreciación Acumulada Muebles y Equipo de Taller	2.527.028,00	
	Depreciación Acumulada Instalaciones Ofic. Barquisimeto	3.573.399,00	
	Depreciación Acumulada Herramientas de Taller	2.778.534,00	
	Ganancias o Pérdidas en Liquidación	77.193.808,00	
	Bancos		7.890.498,00
	Cuentas por Cobrar		66.087.724,00
	Efectos por Cobrar		15.047.098,00
	Inventario		90.110.260,00
	Pagos Anticipados		8.602.635,00
	Terrenos		128.395.082,00
	Edificio y Construcciones		42.599.543,00
	Vehiculos de Transporte		171.598.954,00
	Equipo de Transporte		82.997.387,00
	Vehiculos Livianos		965.221,00
	Muebles y Equipo de Oficina		27.509.612,00
	Muebles y Equipo de Taller		9.906.565,00
	Instalaciones Oficina Barquisimeto		11.394.443,00
	Herramientas de Taller		9.915.462,00
	Depósitos Dados en Garantía		4.258.184,00
	Caja		420.000,00
	P/R: Traspaso al Sindico de los activos a valores estimados.		

**Cuadro Demostrativo de Recuperación o Venta de Activos
al 15/12/96**

DESCRIPCIÓN	V.S.L.	V.E.R.	Utilidad o Pérdida
Caja y Bancos	8.310.498,00	8.310.498,00	+ 0 -
Cuentas por Cobrar	66.087.724,00	62.783.338,00	(3.304.386)
Efectos por Cobrar	15.047.098,00	11.285.324,00	(3.761.774,00)
Inventario	90.110.260,00	70.500.000,00	(19.610.260,00)
Pagos Anticipados	8.602.635,00	6.451.976,00	(2.150.659,00)
Terrenos	128.395.082,00	85.700.000,00	(42.695.082,00)
Edificio y Construcciones	38.074.343,00	32.542.700,00	(5.531.643,00)
Vehículo de Transporte	124.345.079,00	141.327.200,00	16.982.121,00
Equipo de Transporte	59.244.166,00	42.728.350,00	(16.515.816,00)
Vehículos Livianos	642.011,00	600.200,00	(41.811,00)
Muebles y Equipo de Oficina	20.181.389,00	25.927.200,00	5.745.811,00
Muebles y Equipo de Taller	7.379.537,00	5.327.200,00	(2.052.337,00)
Instalaciones Oficina Barquisimeto	7.821.044,00	3.200.000,00	(4.621.044,00)
Herramientas de Taller	7.136.928,00	7.500.000,00	363.072,00
Depósitos en Garantía	4.258.184,00	4.258.184,00	+ 0 -
TOTALES	585.635.978,00	508.442.170,00	(77.193.808,00)

V.S.L.: (Valor según libro).

V.E.R.: (Valor estimado de realización).

El siguiente asiento contable muestra el traspaso de los pasivos de Transporte Santana, C.A., a los libros contables llevados por el Sindico del proceso de liquidación (Ver asiento en página siguiente).

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X -		
	Cuentas por Pagar	115.113.816,00	
	Efectos por Pagar	175.106.793,00	
	Gastos Acumulados por Pagar	18.127.320,00	
	Hipotecas por Pagar (Préstamo Bancario)	35.275.000,00	
	Prestaciones Sociales por Pagar	108.375.000,00	
	Utilidades por Pagar	27.378.250,00	
	ISLR por Pagar	83.257.330,00	
	Reparos Fiscales por Pagar (multas e intereses)	17.253.500,00	
	Patente Municipal por Pagar	8.135.275,00	
	Seguro Social Obligatorio por Pagar	23.251.000,00	
	Gastos de Liquidación	7.000.000,00	
	Síndico		618.273.284,00
	P/R: Traspaso de los pasivos al Síndico incluidos los gastos de liquidación estimados.		

Los asientos contables que a continuación se presentan muestran la continuación del proceso contable en los libros de la empresa después de haber finalizado el proceso de liquidación contable llevado por el Síndico.

El siguiente asiento contable corresponde al cierre de la cuenta nominal gastos de liquidación, en la cual se reflejan los gastos incurrido durante el proceso de liquidación llevada por el Síndico, este saldo se traspasa a una cuenta llamada Ganancias o Perdidas en liquidación.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X -		
	Ganancia o Pérdida en Liquidación	7.000.000,00	
	Gastos de Liquidación		7.000.000,00
	P/R: Cierre de la cuenta gasto de liquidación.		

El asiento contable que se muestra a continuación corresponde al cierre de la cuenta Síndico, que fue originalmente abierta cuando se efectuó el traspaso de bienes y obligaciones al Síndico. Su saldo se cierra contra la cuenta Ganancias o Pérdidas en Liquidación, por ser esta la que determinará el resultado final del proceso de liquidación.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	Síndico Ganancias o Pérdidas en Liquidación P/R: Traspaso saldo de la cuenta síndico para la cuenta de ganancia o pérdida en liquidación.	109.831.114,00	109.831.114,00

El asiento contable presentado a continuación muestra el cierre de las cuentas de capital, cuentas estas que no fueron traspasadas al Síndico y que permanecían abiertas en los libros de la empresa. El saldo que dichas cuentas originan debe cerrarse contra Ganancias o Pérdidas en Liquidación, la cual al mismo tiempo cierra su saldo, finalizando así, el proceso de liquidación de la empresa.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X - Ganancias o Pérdidas en Liquidación Capital Social Reserva Legal y Estatutaria Acciones no Pagadas Déficit Años Anteriores P/R: Cierre de las cuentas de capital contable	25.637.306,00 40.000.000,00 118.211,00	5.375.000,00 60.380.517,00

El asiento que a continuación se presenta muestra la recepción de activos y pasivos en los libros del Síndico del proceso de liquidación, recibándose los primeros a valores estimados de realización y los segundos a valores reales, reflejándose la diferencia que ello origina a la cuenta llamada Excedente o Faltante en Liquidación.



Transporte Santana, C.A.

Libro Diario del Síndico

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X -		
	Caja y Bancos	8.310.498,00	
	Cuentas por Cobrar	62.783.338,00	
	Efectos por Cobrar	11.285.324,00	
	Inventarios	70.500.000,00	
	Gastos Pagados por Anticipado	6.451.976,00	
	Terrenos	85.700.000,00	
	Edificios en Construcción	32.542.700,00	
	Vehículos de Transporte	141.327.200,00	
	Equipo de Transporte	42.728.350,00	
	Vehículos Livianos	600.200,00	
	Muebles y Equipos de Oficina	25.927.200,00	
	Muebles y Equipo de Taller	5.327.200,00	
	Instalaciones Oficinas Barquisimeto	3.200.000,00	
	Herramientas de Taller	7.500.000,00	
	Depósitos Dados en Garantía	4.258.184,00	
	Excedente o Faltante en Liquidación	109.831.114,00	
	Cuentas por Pagar		115.113.816,00
	Efectos por Pagar		175.106.793,00
	Gastos Acumulados por Pagar		18.127.320,00
	Hipotecas por Pagar (Préstamo Bancario)		35.275.000,00
	Prestaciones Sociales por Pagar		108.375.000,00
	Utilidades por Pagar		27.378.250,00
	ISLR por Pagar		83.257.330,00
	Reparos Fiscales por Pagar (multas e intereses)		17.253.500,00
	Patente Municipal por Pagar		8.135.275,00
	Seguro Social por Pagar		23.251.000,00
	Gastos de Liquidación por Pagar		7.000.000,00
	P/R: Recepción de activos a valor estimados y pasivos a valores reales.		

El siguiente asiento contable muestra la venta o recuperación de activos efectuada por el Sindico a sus valores definitivos de realización. La misma originó, un faltante en liquidación con respecto a sus valores en libros.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X -		
	Banco	494.167.912,00	
	Excedente o Faltante en Liquidación	5.963.760,00	
	Cuentas por Cobrar		62.783.338,00
	Efectos por Cobrar		11.285.324,00
	Inventarios		70.500.000,00
	Pagos por Anticipados		6.451.976,00
	Terrenos		85.700.000,00
	Edificios y Construcciones		32.542.700,00
	Vehículo de Transporte		141.327.200,00
	Equipo de Transporte		42.728.350,00
	Vehículo Liviano		600.200,00
	Muebles y Equipos de Oficina		25.927.200,00
	Muebles y Equipo de Taller		5.327.200,00
	Instalaciones Oficina Barquisimeto		3.200.000,00
	Herramientas de Taller		7.500.000,00
	Depósitos Dados en Garantía		4.258.184,00
	P/R: Venta o recuperación de activos a valores definitivos de realización.		

y Contaduría

Transporte Santana C.A.

Cuadro Demostrativo de Venta o Recuperación de Activos

DESCRIPCIÓN	V.S.L.	V.D.R.	Utilidad o Pérdida
Cuentas por Cobrar	62.783.338,00	53.365.837,00	(9.417.501,00)
Efectos por Cobrar	11.285.324,00	10.382.498,00	(902.826,00)
Inventario	70.500.000,00	67.857.220,00	(2.642.780,00)
Pagos Anticipados	6.451.976,00	2.258.192,00	(4.193.784,00)
Terrenos	85.700.000,00	97.357.220,00	11.657.220,00
Edificio y Construcciones	32.542.700,00	27.235.820,00	(5.306.880,00)
Vehículo de Transporte	141.327.200,00	137.310.538,00	(4.016.662,00)
Equipo de Transporte	42.728.350,00	52.525.585,00	9.797.235,00
Vehículos Livianos	600.200,00	718.520,00	118.320,00
Muebles y Equipo de Oficina	25.927.200,00	24.535.210,00	(1.391.990,00)
Muebles y Equipo de Taller	5.327.000,00	6.857.531,00	1.530.531,00
Instalaciones Oficina Barquisimeto	3.200.000,00	3.528.230,00	328.230,00
Herramientas de Taller	7.500.000,00	6.235.511,00	(1.264.489,00)
Depósitos en Garantía	4.258.184,00	4.000.000,00	(258.184,00)
TOTALES	500.131.672,00	494.167.912,00	(5.963.760,00)

V.S.L.: (Valor según libro).

V.D.R.: (Valor Definitivo de Realización).

El asiento contable presentado a continuación corresponde al cobro obligatorio por parte del Sindico de las acciones no canceladas por los accionistas cuando se suscribió la empresa. Se utiliza la cuenta Excedente o Faltante en Liquidación, por cuanto en los libros del Sindico no están registradas cuentas del capital contable de Transporte Santana C.A. Esta operación se da por originarse dicho faltante, pero en el caso de haberse producido un excedente no se realiza ningún asiento.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15.12.96	Banco Excedente o Faltante en Liquidación P/R: Cobro de acciones suscritas y no pagadas por los accionistas.	5.375.000,00	5.375.000,00

Este asiento contable corresponde a la cancelación de la hipoteca por pagar, debido a que se trata de una obligación de naturaleza hipotecaria, su cancelación prevalece ante todos los demás créditos, siempre y cuando el activo que la garantice se rinda en forma inmediata, de lo contrario este tipo de crédito no será cancelada hasta que realice la venta de dicho bien.

El monto de la hipoteca que el activo no logre cubrir pasará a la masa quirografaria.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X - Hipotecas por Pagar (Préstamo Bancario) Banco P/R: Pago de hipoteca garantizado con las edificaciones y construcciones.	27.235.820,00	27.235.820,00

El siguiente asiento contable muestra la cancelación de los gastos de liquidación a su valor definitivo, llevando la diferencia sobre su valor

según libros (Bs. 7.000.000,00) a la cuenta Excedente o Faltante en Liquidación. Se recuerda que en la realidad los gastos de liquidación son cancelados a lo largo de todo el proceso de liquidación.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X - Gastos de Liquidación por Pagar Excedente o Faltante en Liquidación Bancos P/R: Cancelación de gastos de liquidación al Síndico.	7.000.000,00 1.500.000,00	8.500.000,00

El asiento contable que se explica a continuación corresponde a la cancelación de los pasivos de carácter laboral que tiene la empresa, y que antecede a otros créditos por ser obligaciones de naturaleza privilegiada, según las disposiciones legales.

Administración

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X - Prestaciones Sociales por Pagar Utilidades por Pagar Bancos P/R: Pago de prestaciones y utilidades a trabajadores.	108.375.000,00 27.378.250,00	135.753.250,00

El siguiente asiento contable corresponde a la cancelación de pasivos de naturaleza fiscal, es decir, obligaciones con el Estado. Se exceptúan los intereses y multas, es decir, los reparos fiscales.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X - Impuesto Sobre la Renta por Pagar Patente Municipal por Pagar Seguro Social Obligatorio por Pagar Bancos P/R: Pago de acreencias tributarias y fiscales.	83.257.330,00 8.135.275,00 23.251.000,00	114.643.605,00

B i b l i o t e c a

Este asiento contable muestra la cancelación de los pasivos con garantía parcial. Las cuentas por pagar están garantizadas por la recuperación de las cuentas por cobrar, por lo tanto el saldo restante pasa a ser un pasivo quirografario.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15.12.96	- X - Cuentas por Pagar Bancos P/R: Acreencias sobre cuentas por pagar garantizada parcialmente.	53.365.837,00	53.365.837,00

Este asiento contable muestra la cancelación de pasivos quirografarios, concurridos a prorrata por el saldo de cada uno de los créditos.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X -		
	Hipoteca por Pagar	4.828.959,00	
	Cuentas por Pagar	37.090.654,00	
	Efectos por Pagar	105.182.804,00	
	Gastos Acumulados por Pagar	10.888.683,00	
	Reparos Fiscales por Pagar	10.363.798,00	
	Bancos		168.354.898,00
	P/R: Pagos de pasivos comunes su valor según libros		

Con este asiento contable se muestra la parte no cancelada de los pasivos comunes, lo cual constituye una especie de ganancia para la sociedad, por cuanto ésta no posee ningún tipo de recurso monetario para hacer frente a esa parte de las obligaciones que no serán liquidadas.

Fecha	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
15/12/96	- X -		
	Hipoteca por Pagar	3.210.221,00	
	Cuentas por Pagar	24.657.325,00	
	Efectos por Pagar	69.923.989,00	
	Gastos Acumulados por Pagar	7.238.637,00	
	Reparos Fiscales por Pagar	6.889.702,00	
	Excedente o Faltante en Liquidación		111.919.874,00
	P/R: Créditos comunes sujetos a prorratio no pagado en un 38,11% de su valor según libros		

Créditos Comunes Sujetos a Prorrata

Pasivos por Pagar	% A Pagar	Total a Pagar	% A No Pagar	Total a No Pagar	Monto Total Pasivo
Hipoteca por Pagar	60,0678	4.828.959,90		3.210.221,00	8.039.180,00
Cuentas por Pagar	60,0678	37.090.654,47		24.657.325,00	62.747.979,00
Efectos por Pagar	60,0678	105.182.804,00		69.923.989,00	175.106.793,00
Gastos Acumulados por Pagar	60,0678	10.888.683,00		7.238.637,00	18.127.320,00
Reparos Fiscales por Pagar	60,0678	10.363.798,00		6.889.702,00	17.253.500,00
TOTALES		168.354.898,00		111.919.874,00	280.274.772,00



$$\text{Porcentaje a Pagar} = \frac{\text{Total Banco y Caja } 168.354.898,00}{\text{Total Pasivos por Pagar } 280.274.772,00} =$$

$$\text{Porcentaje a Pagar} = 0,600678 \times 100 = 60,0678$$

y Contaduría

Después de haber finalizado el proceso contable de liquidación en los libros del Sindico, se procede a finiquitar el mismo, regresando a los libros de la empresa para que se efectúe el cierre de las cuentas nominales, de Sindico y de capital, cuentas estas que permanecieron abiertas con el objeto de esperar los resultados del proceso de liquidación realizado por el Síndico.

Estado Previo de Realización

Este es un estado de uso extracontable que se utiliza en los procesos de liquidación de Sociedades Mercantiles, con el propósito de tener una visualización sobre la ganancia o pérdida que se pueda originar del mismo. En este estado los valores de los activos se presentan a sus valores estimados de realización, mientras los pasivos se presentan a sus valores reales de liquidación.



Transporte Santana C.A.
Estado Previo de Realización
al 15/12/96

	Valor en Libro	Valor Estimado Realizable	Excedente Disponibile
Activos Comprometidos en Créditos con Garantía Total			
Inmuebles	38.074.343,00	32.542.700,00	
Menos: Pasivo Totalmente Garantizado (Hipoteca por Pagar)		35.275.000,00	
Excedente que pasa a acreedores comunes			
Activos Comprometidos en Créditos con Garantía Parcial			
Cuentas por Cobrar	66.087.724,00	62.783.338,00	
Menos: Pasivo parcialmente garantizado (Cuentas por Pagar)		109.358.125,00	
Excedente que pasa a acreedores comunes			
Activos no Comprometidos			
Caja	420.000,00	420.000,00	
Banco de Lara	168.186,00	168.186,00	
Banco Industrial de Venezuela	7.722.312,00	7.722.312,00	
Efectos por Cobrar	15.047.098,00	11.285.324,00	
Inventarios	90.110.260,00	70.500.000,00	
Pagos Anticipados	8.602.635,00	6.451.976,00	
Terrenos	128.395.082,00	85.700.000,00	
Vehículos de Transporte	124.345.079,00	141.327.200,00	
Equipo de Transporte	59.244.166,00	42.728.350,00	
Vehículos Livianos	642.011,00	600.200,00	
Muebles y Equipos de Oficina	20.181.389,00	25.927.200,00	
Muebles y Equipos de Taller	7.379.537,00	5.327.200,00	
Instalación Oficina Barquisimeto	7.821.044,00	3.200.000,00	
Herramientas de Taller	7.136.928,00	7.500.000,00	
Depósitos en Garantía	4.258.184,00	4.258.184,00	
Disponible para el Pago de Acreedores Comunes y Preferentes			413.116.132,00
Menos: Acreedores Preferentes y Gastos de Liquidación Estimados			(257.396.855,00)
Aportaciones de Capital Pendiente de Pago			
Acciones no Pagadas	5.375.000,00	5.375.000,00	5.375.000,00
	591.010.978,00		
Activo Neto Disponible para el Pago de Acreedores Comunes			161.094.277,00

	Valor en Libro	Deuda Garantizada	Deuda Quirografaria
Acreedores Preferentes			
Gastos de Liquidación		(7.000.000,00)	
Prestaciones Sociales por Pagar	(108.375.000,00)	(108.375.000,00)	
Utilidades por Pagar	(27.378.250,00)	(27.378.250,00)	
ISRL por Pagar	(83.257.330,00)	(83.257.330,00)	
Patente Municipal por Pagar	(8.135.275,00)	(8.135.275,00)	
Seguro Social Obligatorio por Pagar	(23.251.000,00)	(23.251.000,00)	
		(257.396.855,00)	
Acreedores con Garantía Total			
Hipoteca por Pagar (Parcialmente reducida)	(35.275.000,00)	(35.275.000,00)	
Menos: V.E.R. Inmuebles		(32.542.700,00)	
Excedente que pasa a acreedores comunes			Ⓢ (2.732.300,00)
Acreedores con Garantía Parcial			
Cuentas por Pagar (Parcialmente reducido)	(115.113.816,00)	(115.113.116,00)	
Menos: Cuentas por Cobrar		(62.783.338,00)	
Excedente que pasa a acreedores comunes			Ⓢ (52.783.338,00)
Acreedores Comunes			
Efectos por Pagar	(175.106.793,00)		(175.106.793,00)
Gastos Acumulados por Pagar	(18.127.320,00)		(18.127.320,00)
Reparos Fiscales por Pagar	(17.253.500,00)		(17.253.500,00)
Sub-Total			(210.487.613,00)
Saldo de Acreedores con Garantía Especial (Total y Parcial) Σ Ⓢ			(55.062.778,00)
TOTAL ACREEDORES COMUNES			(265.550.391,00)
Faltante de Activo Neto Disponible para el pago de Acreedores Comunes (161.094.277,00 - 265.550.391,00)			(104.456.114,00)
Capital en Acciones	(40.000.000,00)		
Déficit Acumulado	60.380.517,00		
Reservas (Legal y Estatutaria)	(118.211,00)		
	591.010.978,00		(161.094.277,00)
	=====		=====

CONCLUSIONES

Con relación a la investigación realizada sobre el proceso contable de disolución por Quiebra Patrimonial de las Sociedades Mercantiles, efectuada a la empresa Transporte Santana C.A. se llegó a las siguientes conclusiones:

El caso particular de estudio ha pasado por todas las fases que el proceso por quiebra patrimonial contempla, pero según lo estipulado por el Código de Comercio el fallido puede llegar a celebrar convenio con sus acreedores hasta el punto de esperar, hoy día, Transporte Santana C.A. la decisión conveniente a su rehabilitación; que será determinada por el tribunal. Al momento de la declaración de Quiebra, determinada por el tribunal competente, Transporte Santana C.A., presentó un déficit en operaciones de Bs. 48.889.063 produciendo el cese del Estado de atraso concedido por el tribunal.

No fueron considerados los efectos del ajuste por inflación para el fallo emitido, y aunque los mismos no se estudiaron en el presente trabajo, los autores consideran que tales efecto han debido tomarse en cuenta en el momento de confrontar el estado de la sociedad con la realidad económica actual.

El desarrollo de la investigación mostró, dentro de las encuestas

aplicadas, que la mayoría de los contadores públicos desconoce el proceso de disolución por quiebra, hecho que a su vez hace poco significativa la intervención de los mismos en todas las fases del proceso contable que se desarrolla.

Cabe destacar que lo establecido por el Código de Comercio, para ejercer la función de Sindico corresponde el nombramiento a Abogados o Comerciantes (en función o cese de sus actividades). Es de hacer notar que en la última reforma realizada al Código de Comercio en el año 1955, para entonces no existía como profesión la Contaduría Pública, pero hoy en día ésta se ha desarrollado con gran amplitud, por lo cual se considera que esta función puede ser ejercida a cabalidad por un Contador Público, debido a que dentro del proceso de quiebra se llevan a cabo una diversidad de operaciones contables que ameritan la intervención de un especialista en el área contable.

Otra consideración a tomar en cuenta, es la escasez de material bibliográfico que permitan el estudio con mayor profundidad en el proceso de quiebra, ya que cada texto describe extractos que se encuentran en el Código Comercio, y a su vez, por ser un instrumento legal no determina la metodología a utilizar en el proceso contable. Solo se conocen técnicas de algunas obras, para llevar a cabo las operaciones contables que el proceso de quiebra amerita.

Dicho proceso abarca una serie de elementos, tanto legates, contables, como de peritaje que requiere la intervención de profesionales en dicho campo, y por ello debe ser llevado por un equipo multidisciplinario para cumplir cabalmente la liquidación de la sociedad.

Se recomienda.

- A la Universidad, efectuar estudios, análisis, trabajos investigativos que consideren posibles cambios a lo estipulado en el Código de Comercio, es decir, adaptarlo a la realidad, para que la Universidad como medio más cercano incentive al Congreso de la República para su reforma.
- A la Universidad para que promueva cursos, talleres que acrecienten los conocimientos en el tema de la liquidación de las Sociedades Mercantiles, para mantener actualizado al profesional de la Contaduría Pública.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barboza Ely S. (1985). **“Manual Teórico Práctico de Derecho Mercantil”**. Mérida Venezuela. Editorial Universidad de los Andes Consejo de Publicación
- Burgos Villasmil, J.R. (1980). **Universidad Central de Venezuela**.
Caracas
- Cabanella Guillermo **“Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual”**. Buenos Aires Argentina. Editorial Hilacastría S.R.L.
- **Código Civil Venezolano**. Caracas. Distribuidor Escobar, S.A.
Editores- Distribuidores
- **Código de Comercio Venezuela (Gaceta oficial, extraordinaria N. 475 año 1955)**. Caracas - Venezuela. Editorial Distribuidor Escolar. S.A. Editores-Distribuidores
- Cholvis Francisco (1968) **“Diccionario de Contabilidad Tomo II”**.
Buenos Aires- Argentina- Editorial Ateneo
- Hernández Álvarez, Oscar (1985). **Ediciones ART de Venezuela**.

Barquisimeto.

- Hernández Sampieri, Roberto Fernández C. Carlos Baptista L, Pilar
(1991). **Metodología de la Investigación**". México Mc. Graw-Hill Interamericana de México S.A.
- Laya Baquero, Juan (1976). **"Aspectos Jurídicos y Contables de las Sociedades Mercantiles en Venezuela"**
- Morles Sánchez, Víctor (1985) **"El Planeamiento y Análisis de las Investigaciones "**. Caracas. Ediciones de la Biblioteca
- Redondo Ángel (1992) **"Curso Práctico de Contabilidad General y Superior"**. Tomo II Caracas - Venezuela. Editado por el Centro Contable Venezolano.
- Leoane Joaquín Raúl (1966). **"Diccionario de Contabilidad y Ciencias Afines"**.
Tomo XIII. Argentina.
- Tamayo y Tamayo, Mario (1987) **"El Proceso de la Investigación Científica"**.
México. Editorial Limusa.

- Tinoco Alejandro. **“Anotaciones de Derecho Mercantil”**. Caracas.

Ediciones

Libra, C.A.

- Vivante Cesar (1932) **“Tratado de Derecho Mercantil”**. Madrid

Editorial Reus, **B i b l i o t e c a**

S. A.

